



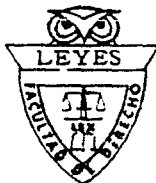
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
HEXAMENES PROFESIONALES

"LOS MENORES INFRACTORES Y EL PROBLEMA
JURIDICO DE LA IMPUTABILIDAD E
INIMPUTABILIDAD EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELIZABETH PEÑA RUIZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

México como un país más del mundo, actualmente se enfrenta a grandes crisis económicas, sociales, políticas y culturales a nivel nacional e internacional. Una de sus mayores preocupaciones es darle pronta e inmediata solución al problema de la delincuencia de menores, para ello es necesario la participación de conocedores en la materia, de instituciones interesadas en la educación y protección de menores, de los padres de familia y del público en general, pues no se puede dejar de estimar que el asunto debe ser examinado desde diversas perspectivas y no desde un punto de vista exclusivamente jurídico.

En nuestro país, generalmente se ha dado poca importancia a la minoridad y a su protección, lo que ha redundado en la inexistencia de una política estructurada en favor de la infancia y la adolescencia y en la carencia de leyes especiales para la protección de estas edades, que son la base del resto de la vida individual y social del futuro.

De todos es conocido el hecho psicológico de que - las frustraciones tenidas por un menor de edad o por un -- adulto, producen agresividad y llegan a la agresión concre ta. También el exceso de inhibiciones, debidas a la educa ción tiende a producir frustraciones y con ellas agresivi dad. Tal es la razón de que debe elevarse el nivel de tole rancia a la frustración en la educación familiar y escolar, a efecto de que no produzca potencialidades peligrosas. De bemos tomar en cuenta que en diversos ámbitos de la humani dad, ha venido surgiendo la convicción de que los adultos debemos al niño todo lo necesario para la auténtica reali zación de su personalidad, que debe ser respetada, protegí da e impulsada.

En entrevista de prensa hecha recientemente al Pro curador General de Justicia del Distrito Federal, señaló - la conveniencia de que se reexamine el principio de norma tividad que prevalece en la legislación penal del Distrito Federal y en los once Estados de la República en el senti do de que solamente a quienes hayan cumplido 18 años de -- edad se les considera imputables y, por ende, como sujetos que al realizar conductas que coinciden con la descripción de tipos penales han de ser sometidos a proceso penal. - -

pero esto provocaría el someter al derecho penal a dos millones ochocientos mil jóvenes que hoy se encuentran entre los 16 y 18 años; reestructurar la legislación penal y procesal, la penitenciaria y la de normas mínimas; y sobre todo los efectos de la entrada de un menor a un reclusorio, tanto en su vida futura, como en el equilibrio anímico y moral de la familia.

Su revisión debe hacerse con gran responsabilidad teniendo en cuenta las afectaciones trasdentes y un cambio de status generaría.

Por otra parte, la mayoría de los conocedores e interesados en la materia consideran válidamente que se puede prevenir la delincuencia con mayor certidumbre, cuando se ha tenido la oportunidad de investigar los factores en cada caso y se tiene el criterio firme acerca de que la mejor forma de prevenir el delito es luchar contra él. Esto implica haberlo determinado mediante una investigación de cada individuo y de haber cumplido con una labor estadística del conjunto, para encontrar los fenómenos predominantes.

"Prevenir el delito es luchar contra sus factores y circunstancias, aunque pocas veces se haga esto."

La Organización de las Naciones Unidas ha expresado en repetidas ocasiones, en diversas publicaciones, la esperanza de que los países que todavía conservan las penas para menores antisociales, adopten sistemas de protección y tratamientos más adecuados para la época en que vivimos, buscando la educación y la formación profesional. Recomienda esa Organización que se practique la prevención de la delincuencia. Señala "que es mejor prevenir que curar" y "es mejor curar que readaptar."

I N D I C E

Pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

- Definición de Niñez.
- Definición de Adolescencia.
- Clasificación de la Delincuencia Juvenil.

CAPITULO II.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.

- Epoca Prehispánica.
- La Conquista y la Colonia.
- Etapa de México Independiente.

CAPITULO III.- LA MINORIA Y LA MAYORIA DE EDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA:

- Médico-Biológico.
- Psicológico.
- Sociológico.
- Civil.
- Penal.

CAPITULO IV.- FACTORES QUE DETERMINAN LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO.

- Clases Sociales.
- Medio Familiar
- La Educación.
- Los Medios Masivos de Comunicación.
- El Medio Ambiente Extrafamiliar.

CAPITULO V.- ORIGEN HISTORICO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

- Nacimiento de los Tribunales para Menores en los Estados Unidos de Norteamérica.

33
37
40
45
52

61
62
66
67
68

	Pag.
- Tribunales para Menores y sus Características.	100
- Supresión de las Prisiones Comunes para Menores.	104
- Actualmente Consejos Tutelares para Menores Infractores.	106
CAPITULO VI.- LA RELACION ENTRE EL MENOR Y LA LEY PENAL EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA.	
- Legislación de los Menores en el Estado de Guanajuato.	114
- Legislación de los Menores en el Estado de México.	116
- Legislación de los Menores en el Estado de Veracruz.	118
- Legislación de los Menores en el Estado de Yucatán.	121
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	129
NOTAS BIBLIOGRAFICAS	132

C A P I T U L O I

TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL

- 1.- Definición de Niñez.
- 2.- Definición de Adolescencia.
- 3.- Clasificación de la Delincuencia Juvenil.

1.- DEFINICION:

Infancia.- Período de la vida del hombre comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de los once o doce años de edad. (1)

El ser humano necesita este largo período para comprender y asimilar las complejas estructuras culturales a que deberá adaptarse. En este período dinámico y extraordinariamente rico, en que el crecimiento se realiza simultáneamente en todos los terrenos, se distinguen tres grandes estadios.

Primera Infancia. Desde el nacimiento hasta los dos años.

Infancia Segunda Infancia. Desde los dos hasta los - seis años

Tercera Infancia. Desde los seis hasta los - doce años.

Los seis primeros años, que abarcan la primera y - segunda etapa transcurren generalmente en el hogar. Durante estos seis años, el niño adquiere el control muscular - necesario para la marcha, la carrera, asir las cosas y el lenguaje articulado. Al mismo tiempo, en estos primeros -- seis años de vida se establecen las relaciones afectivas -- con los miembros de la familia y empieza a formarse patrones de conducta adquiridos diariamente del medio familiar.

Los siguientes seis años que abarcan la tercera in fancia transcurren regularmente en la escuela primaria. En esta etapa transpone el ambiente familiar para llegar a uno nuevo: la escuela, donde tiene que convivir con sus compañeros y con sus maestros. Esta convivencia le hace notar - que los patrones de conducta adquiridos en el hogar no son absolutos ni definitivos; encuentra que los otros niños -- tienen patrones de conducta ligeramente diferentes a los - suyos y entonces tiene que hacer los ajustes necesarios -- entre lo aprendido en su casa y lo que en realidad ocurre en su nuevo ambiente.

Es importante decir que la personalidad del niño - se enriquece cuando asimila nuevas experiencias y hace los ajustes para acomodarse en el núcleo social de la escuela.

Adolescencia. Período de la vida comprendida entre el final de la infancia y el principio de la edad adulta.- Suele comenzar a los doce y catorce años en la mujer y en el hombre respectivamente. (3)

Al llegar a la adolescencia la vida del individuo se proyecta hacia todo su medio social y nuevas experiencias se acumulan para enriquecer su personalidad.

Es el período "ingrato", marcado por las transformaciones corporales y psicológicas, que empieza entre los doce y trece años, y acaba entre los dieciocho y veinte años. Estas limitaciones son imprecisas, pues el comienzo y la duración de la adolescencia varían según los sexos, las condiciones geográficas y los medios socio-económicos. (4)

Para hacer una clara diferencia entre delincuencia infantil y juvenil debemos tomar como línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no solamente los caracteres sexuales primarios y secundarios, sino también el desarrollo psico-social y el tipo de delito que tiene gran importancia en función a la peligrosidad del sujeto.

Delincuente. Desde un punto de vista de la teoría clásica de Lombroso, es un ser humano que consiente y libremente ha infringido el derecho, cometiendo un acto delictivo.

a) Delincuente Infantil.- Se dirige generalmente - contra la propiedad en sus formas más simples: robo y daño en propiedad ajena. El monto de estos robos es reducido y raramente se comete fuera de la escuela o la familia. Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad o -- que son mandados a robar por sus padres u otras personas - mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos: golosinas, cine, diversiones.

Los daños a la propiedad son causados por juegos o como travesura.

Por su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio y los sexuales han sido influenciados o provocados por los mayores.

La delincuencia infantil abunda como lo hemos señalado, entre pequeños que realizan una sub-ocupación, como boleros, papeleros y voceadores principalmente.

b) Delincuencia Juvenil.- En todos los aspectos es socialmente más peligroso. En ella encontramos a toda la gama de la criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado.

Hacer una clara diferencia de las causas de la de-

lincuencia de menores es materialmente imposible, ya que - nunca encontramos una causa única, suficiente por sí misma para producir la criminalidad. No se puede culpar a la familia solamente o a las condiciones socio-económicas, o a los defectos psíquicos o físicos, sino a un conjunto, a -- una multiplicidad de causas.

3.- Clasificación de la Delincuencia Juvenil.

Nos interesa especialmente las que se fundan en la observación casuística variada o las que han surgido de la discusión de reuniones científicas contratadas por diver--sas opiniones.

Dí Tullio estableció la siguiente clasificación de los menores delincuentes, adicionando las categorías de -- criminales adultos en que pueden ser incluidos.

- a) Por abandono moral y condiciones mesológicas;
- b) Por la acción del ambiente y de la propia personalidad individual;
- c) Como resultado de una menor resistencia orgánica.

El mayor número pertenece al primer grupo, pues las

condiciones mesológicas se pueden encuadrar como término - medio de los otros dos grupos.

Sin que sea posible determinar las causas de una - delincuencia de los menores de origen patológico, Di Tullio propone que se ejerza una vigilancia especial sobre los me nores por los encargados de su guarda, en las siguientes - situaciones:

los mal nutridos, los insuficientes orgánicos, los raquíticos, los débiles físicos, los endo-crenopáticos, los pre-tuberculosos, los discrásicos, los neuróticos y los oligofrénicos.

El doctor Henríquez, de Cuba, ha formulado una interesante clasificación de los menores delincuentes, desde el punto de vista de las causas de su conducta a la que -- llama "Clasificación Etiológica".

En ella divide a los menores en impúberes y púberes, y ambos en normales y anormales.

Los Impúberes Anormales pueden ser orgánicos, psicópatas, oligofrénicos y mixtos, curables, modificables o incurables.

Los Impúberes Normales pueden ser semejantes o asemejados a los delincuentes ocasionales o habituales. Los ocasionales pueden llegar al delito por las causas o razones siguientes:

- ineducación,
- imitación,
- abandono moral,
- inducción y
- necesidad material.

Los Impúberes Normales que se asemejan por su conducta a los delincuentes habituales, los subdivide el doctor Hernández en:

- habituales por necesidad moral o material permanente;
- por influencia mesológica y
- por tendencia adquirida incorregible (5)

De acuerdo a la clasificación que nos ofrece el doctor Hernández, podemos concluir diciendo que, tanto los delincuentes impúberes normales como los ocasionales o habituales no presentan gran diferencia en las causas o razones que los hacen ser diferentes unos de otros.

Por otra parte considero que para que podamos entender claramente esta clasificación del doctor Hernández, es requisito indispensable saber lo que entendemos por: persona púber e impúber.

Empezaré diciendo que, la definición que nos ofrece el diccionario de la Academia de la Lengua Española - - acerca de la pubertad es la siguiente:

Pubertad.- Del latín pubes, pelo. Conjunto de las - transformaciones psico-orgánicas ajenas a la maduración sexual y que revelan el paso de la infancia a la adolescencia.

Por lo tanto impúber es aquella persona que no ha - llegado a la pubertad.

Púber.- Epoca de la vida de una persona en la que - se manifiesta la aptitud para la reproducción.

En el Congreso de Criminología de Roma de 1938, se aceptó un criterio común de clasificación para llegar a la unificación internacional de los métodos de investigación; de la etiología de la delincuencia de los menores, con el - complemento de un diagnóstico precoz de sus conductas fundado sobre datos anamnésicos e individuales, y completado - con la organización de un censo biológico de la población.

Esta clasificación, debe servir como base para el tratamiento jurídico:

- a) Menores en estado de peligro moral,
- b) Menores extraviados,
- c) Menores delincuentes no imputables,
- d) Menores delincuentes imputables.

a) Menores en estado de peligro moral, implica una disposición para el extravío, subjetivamente considerado, y desde el punto de vista social impone una necesidad de rectificación no sólo de la conducta, sino de aquellos factores exógenos que engendran esa situación o la favorecen. Distinto es el tratamiento de la disposición en que engendra el peligro moral o del ambiente que lo produce. El peligro moral exógeno es rectificable, y aquí se le plantea el problema esencial de cuantos confluyen a la lucha contra la delincuencia de los menores, el que implica una obligación social más acusada: el de la profilaxis de su antisocialidad.

El peligro moral endógeno se refiere a una doble cuestión pedagógica o médica y exige una intervención terapéutica urgente.

b) El Extravío, no es una expectativa, sino una -- situación real. Se suele refundir en la práctica en el mismo término de una clasificación, los menores abandonados y extraviados.

El abandono es uno de los factores del peligro moral y el extravío uno de sus efectos, el más grave, si se exceptúa la conducta criminal como forma de la actividad antisocial del menor. La rectificación del extravío plantea los mismos problemas ya señalados en relación con el peligro moral.

c) El criterio de la imputabilidad como base de una clasificación de los menores delincuentes nos parece absolutamente repudiable. Se trata de un residuo de la mentalidad penal en materia tan extraña a ella como es la conducta del menor, totalmente fuera, por lo demás, de las normas y de las doctrinas de esta índole. (5)

De la anterior clasificación quisiera señalar lo siguiente:

En el primer grupo se ha podido apreciar la preocupación que se tuvo en este Congreso, por resaltar la importancia que se debe dar a los menores delincuentes que se encuentran en peligro moral como ellos les llaman, ya que

consideran que los menores delincuentes que se encuentran en el grupo de peligro moral exógeno pueden llegar a rectificar su conducta, siempre y cuando se les apliquen medidas preventivas para cada caso.

En cambio es más problemático el grupo de los jóvenes en peligro moral endógeno pero aún así debe ser una -- obligación de todos tratar de que estos jóvenes reciban -- con urgencia un tratamiento médico, pedagógico y terapéutico, con la probable ventaja de que los jóvenes con problemas de abandono desminuirían un poco más o al menos se evitaría que llegaran al más grave efecto como lo es el extraño.

Por lo que se refiere a la imputabilidad, creo que se deben actualizar criterios en materia penal, para darle una pronta y mejor solución al problema de la delincuencia infantil y juvenil que a últimas fechas se ha dado con mayor intensidad.

C A P I T U L O I I

RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO

1.- EPOCA PREHISPANICA

- a) Mayas.
- b) Chichimecas.
- c) Aztecas.

2.- LA CONQUISTA Y LA COLONIA

- a) Legislación de Indias.
- b) Legislación Española Supletoria.

3.- ETAPA DE MEXICO INDEPENDIENTE.

- a) La Independencia.
- b) Período Pos-independiente.
- c) Siglo XIX.
- d) La Revolución.
- e) Período Pos-revolucionario.

1.- EPOCA PREHISPANICA.

A continuación analizaremos, brevemente, las instituciones penales en los pueblos prehispánicos en nuestro país, destacando principalmente las culturas maya, chichimeca y azteca, sin embargo debo aclarar que son pocos los datos precisos que se tienen sobre el derecho penal, anterior a la llegada de los conquistadores, pero considero interesante hacer alusión a ellas, debido a su trascendencia histórica.

a) Los Mayas.

Se encontraban entre las actuales regiones de Tabasco y Honduras. Su primer florecimiento (Antiguo Imperio) - se observa entre los siglos IV y X d.C. "325 y 925 d.C. No era un imperio centralizado, sino un conjunto de ciudades-estado: en Yucatán, Guatemala y Honduras. Dirigidos por nobles y sacerdotes, ligados por ideas religiosas. (6)

Entre los mayas, las leyes penales, al igual que - en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su - severidad.

Los batabs o caciques tenían a su cargo la función

de juzgador, aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corrupción de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente. (7)

Dice Chavero, que el pueblo maya no usó como pena, ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables. En el caso del homicidio se aplicaba la ley del talión, salvo si el culpable era un menor, en tal caso la pena era la de la esclavitud.

La minoría de edad era considerada un atenuante de responsabilidad en caso de homicidio (pudiéndose interpretar por analogía a los demás delitos), el menor pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, con el fin de compensar con su fuerza de trabajo el daño causado, que era reparable pecunariamente. (8)

Poco laudable era la diferenciación de la pena según la clase social. Hubo una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios.

b) Los Chichimecas.

Bajo denominación "chichimeca", se incluyen diversos pueblos, y su cultura no ha sido suficientemente estudiada, en mucho por carecer de escritura.

"Se dice que fue un antiguo pueblo mexicano, procedente del norte, y que destruyó el pueblo tolteca en el siglo XII, se estableció en Tenayuca y luego en Texcoco, heredó la cultura de sus predecesores. (9)

Los datos llegan a ser contradictorios, su resistencia al conquistador español los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos; pero fuentes más fidedignas nos muestran que "la fuerza de sus costumbres no se reflejaban al interior del grupo, dentro del -- cual su comportamiento era pacífico, y político, ya que rae veces se observaban entre ellos riñas y pendencias y a otros ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran que hur-- tarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre ellos.

Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una organización rudimentaria; es de señalarse un sistema de "residencia matri-local", en el que el hogar se for-

ma al rededor de la madre, en una especie de matriarcado, - fenómeno poco común en nuestras antiguas civilizaciones" (10)

c) Los Aztecas.

De mayor importancia resulta el estado del derecho penal de los aztecas, aun cuando su legislación no ejerció influencia en lo posterior, era el reino o imperio de más relieve al tiempo de la conquista. Este pueblo fue el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la Altiplanicie Mexicana. Y según estudios realizados recientemente por el Instituto Indigenista Interamericano, éstas - alcanzaron metas insospechables en materia penal.

De acuerdo con las crónicas, los mexicas pertenecían a la última de las tribus nahuatlacas; comenzando su peregrinación en el 1168 de nuestra era, llegaron por el - noroeste, lo que hace suponer que venían de Michoacán; - - siempre mantuvieron una actitud tranquila respecto a los - lugares ocupados, tratando de evitar la guerra.

Aunque los relatos difieren, parece ser que vivieron en una isla de un lago del occidente de México, en una cueva encontraron un ídolo de Huitzilopochtli o Colibrí -- Hechicero (según afirmaciones) la valiosa habilidad de hablar y dar buenos consejos; él les dijo que cambiaran de -

nombre de aztecas por el de mexicas, en todos los lugares que visitaron levantaron un altar a su dios y acostumbraban permanecer más o menos un año en cada sitio, mientras que los exploradores buscaban nuevas tierras; cuando se establecen en la zona de lagos, se identifican los lugares que ocuparon y concuerdan con las crónicas que nos hablan de ellos (11).

Después de haber vagado por muchos años, los mexicas encontraron el lugar que su dios les señaló para su asentamiento definitivo. Así nació la ciudad de Tenochtitlan en un islote del lago de Texcoco en el año 1325.

Expresa Vaillat, que: "dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu". (12)

La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa, el sacerdote no estuvo separado de la autoridad civil sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí, con ello ambas jerarquías se contemplaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la con

servación de la comunidad. De tal estado de cosas derivan importantes consecuencias para los miembros de la tribu: - quienes violaban el orden social eran colocados en un status graduado de inferioridad y aprovechaba su trabajo - en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, el ser expulsado, - significaba la muerte por las tribus enemigas, por las firas o por el propio pueblo.

La educación fue actividad que influyó poderosa-- mente en la vida de los mexicas y fue la base para alcanzar la grandeza que en todos los aspectos tuvo su imperio.

Se impartía en dos escuelas:

El Calmécac, al que asistían los nobles y donde se impartían, preferentemente, conocimientos científicos y religiosos, preparándolos para los altos cargos civiles y religiosos.

El Telpuchcalli, al que concurría el pueblo a recibir educación militar, artesanal, agrícola y también religiosa. Se impartía en los hogares y en las escuelas.

Con todo ello se procuraba formar individuos aptos

para la guerra, respetuosos de sus mayores, moderados en su conducta, dignos y justos.

La educación doméstica era muy severa: se enseñaba a los hijos las labores inherentes a su sexo y castigaban enérgicamente, por diversos medios, las faltas cometidas.(13)

En el derecho azteca se excluía totalmente la responsabilidad a los niños menores de diez años. En nuestra legislación sobre menores indica claramente que ni siquiera debe usarse el término "delito" o la palabra "delincuente", tratándose de menores, sino que sus consecuencias deben considerarse como "Infractores". El aspecto tutelar que esto implica, elimina totalmente de los Tribunales para Menores actualmente Consejos Tutelares, a los niños menores de diez años, salvo cuando se trate de niños extraviados o de otros presentados por sus padres para el tratamiento y corrección de errores de conducta correlacionados casi siempre con las manifestaciones neuróticas, psíquicas o psicopáticas. Actualmente esos casos pasan a la clínica de conducta a fin de que sean estudiados por el psicólogo y por el psiquiatra y tratados médicamente dándoles un aspecto tutelar de su conducta.

También hay que señalar que la edad de quince años

servía para distinguir la minoría de edad, de la juventud propiamente dicha. La ulterior modificación de la edad de dieciocho años sobrevino en plena época criolla.

Es curioso observar como en la actualidad las madres desapresivas primitivas, siguen utilizando para la mentira u otras faltas similares, castigos idénticos a los sancionados por la ley azteca: "quemar o herir labios, exhibir a los niños pintarrajeados", lo que significa un atraso de 500 años.

Había una extrema severidad en todos los órdenes; - la muerte era la pena casi invariable y se aplicaba lo mismo, cuando una joven consagrada al culto platicaba con un hombre, que en casos de embriaguez, de robo, de falta de respeto a los padres. Esto nos hace pensar que los aztecas veían con un peculiar desdén la vida y una particular falta de importancia a la muerte, hecho que actualmente no se concibe así.

Aparece también como dato importante, el principio de organización del pueblo azteca, basada en la familia, - con criterio patriarcal predominante; pero puede observarse que todas las medidas tienden a reforzar continuamente el respeto a los padres, la actitud sumisa de los hijos, - la unidad de dirección, la educación de tipo familiar pre-

dominante, con la circunstancia de que a partir de los quince años los jóvenes deben recibir otro tipo de educación: la religiosa, la militar y la civil, formando -- ya parte del Estado. Puede decirse que a través de las disposiciones referidas, esa edad, de los quince años.-- la que marca la mayoría de edad, el ingreso de los jóvenes a la vida social activa, entre los mexicanos pre cortesianos.

La maldad, el vicio, la desobediencia juvenil.-- son castigados con la pena de muerte invariablemente, -- lo que implica una moral de costumbres, al mismo tiempo muy elevada y bárbara, con ideales catonianos y repre-- siones definitivas.

El trato a los que se dedicaban a la explota-- ción de niños, a quienes vendieran a niños extraviados, libres o esclavos, pero sin violencia, es una réplica -- de la Ley Mosaica de Ojo por Ojo y Diente por Diente,-- ya que ellos mismos eran vendidos como esclavos a su -- vez. La intervención de la violencia, en el rapto o en la venta amerita la muerte. (14)

"Debo señalar que, aunque a sido un poco larga la explicación en lo que se refiere al pueblo - azteca, me causa satisfacción haberlo hecho, ya que mi investigación al respecto pudo llegar a donde queria, que no era una "simple reseña histórica", sino que la misma me invitara a comparar y a reflexionar, cuales han sido los avances del derecho penal mexicano hasta nuestros días".

2.- LA CONQUISTA Y LA COLONIA.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes. A la caída de Tenochtitlan, los aliados indígenas se dieron cuenta que los españoles no eran sus compañeros sino sus conquistadores, pero ya -- era demasiado tarde.

El pueblo azteca derrotado, diezmado, casi aniquilado y esparcido había desaparecido de la historia; los -- otros pueblos, cuya fuerza dependió de los españoles fueron sojuzgados con facilidad.

Podemos fácilmente imaginar lo que significó para -- la niñez y juventud de los pueblos oprimidos por los con--

quistadores, principalmente en la caída del imperio azteca; la destrucción total del mundo en el que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de - sus madres y hermanas, el final de sus dioses y de sus leyes.

Por otra parte, la colonia representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio americano conquistado, así como una legislación nueva con el fin de regular la vida en las indias, intentando asimilar en lo posible al nuevo ordenamiento, y complementarlo con el ya existente en los pueblos conquistados.

a) Legislación de Indias.

En la recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680; la materia penal se encuentra diseminada en los - nueve libros de que consta, aunque el Libro VII, está compuesto de sólo ocho títulos, se refiere específicamente a ella, dedicándose el Título VIII a los delitos, las penas y sus aplicaciones.

En la colonia, el espíritu de la mencionada legislación en materia penal, se encontraba imbuida de una manifiesta intención de protección al conquistado, razón -- por la cual los delitos cometidos contra los indios debían ser tratados con mayor rigor y severidad.

No tuvieron gran influencia las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del rey Carlos V, anotada más tarde en la Recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral, por lo tanto la legislación de la Nueva España fue netamente europea.

Con respecto a la situación del menor de edad frente al derecho penal, la mencionada legislación resultó prácticamente omisa. El único dato que encontramos se refiere a la pena del servicio personal establecida en el Libro VII, Título VIII, Ley 10 y delimitada con respecto al menor en el Libro VI, Título XII, Ley 14.

El segundo paso que señala el libro antes mencionado es referente a los jóvenes de 18 años. "las permisiones de cargos en los templos y ocasiones que por estas leyes se expresan, se han de entender y practicar con el indio que sea de 18 años cumplidos".

b) Legislación Española Supletoria.

Como principio general, encontramos rigiendo supletoriamente en las colonias, todo el derecho castellano, -- las fuentes en ambas eran comunes. Fueron precisamente las

VII Partidas y la Novísima Recopilación, las que más frecuentemente se aplicaron en esta materia, llegando a tener una autoridad mayor que la que por ley les correspondía.

Las VII Partidas de Alfonso el Sabio, establecían la irresponsabilidad completa de los menores que habían -- cumplido 10 años y medio (infantes y menores infantes), y la culpabilidad atenuada de los que no habían llegado a los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, -- como excluyente o atenuante de responsabilidad, se determi
nó en cada caso por razón del delito en cuestión.

Eran excluyentes de responsabilidad: el delito de -- calumnia o injuria (también de obra), ser menor de 10 años y medio, en los casos de apoderamiento de cosa propia en -- perjuicio ajeno y falsificación de moneda, ser menor de 14 años, en los de lujuria, sodomía e incesto, ser menor de -- 14 años (en el incesto era irresponsable la hembra menor -- de 12 años), en los de homicidio, hurto y lesiones ser menor de 10 años y medio. En los casos anteriormente mencionados, el menor no recibía pena alguna., "no sabe ni entien
de el error que hace y en el caso de los delitos sexuales -- por imposibilidad física de delinquir (falta de pubertad).

Tratándose del delito de daño en propiedad ajena, - la irresponsabilidad se extiende al menor de 25 años, si - se encuentra bajo tutela y actúa por mandato de su tutor.

Como atenuantes de responsabilidad penal por minoría de edad, nos encontramos los siguientes casos:

1.- El mancebo que comete el delito de hurto domés tico, en cuyo caso no puede ser juzgado por hurto, si lo - hurtado no es de mucho valor, pudiendo su señor castigarlo, conforme a su criterio, pero sin que pueda matarlo o li---sarlo.

2.- En los delitos de lesiones, homicidio y hurto, entre los diez y catorce años, si se les puede demandar, - pero la pena debe ser leve.

3.- En el delito de daño en propiedad ajena, el que niega el daño al ser demandado y se le prueba tiene que -- pagar doble, si es menor de veinticinco años aunque se le pruebe sólo tiene que pagar una vez el daño. En ningún caso se puede aplicar al menor de diecisiete años la pena ca pital. (16)

3.- ETAPA DE MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante 300 años México, soportó la dominación es-

pañola sufriendo dolor, humillaciones y esclavitud. La apatitud española durante esos largos años fue la de impedir que llegaran las ideas europeas a México.

Esas ideas tan significativamente peligrosas para España fueron las del Renacimiento y posteriormente las de la Revolución Francesa. La estrategia de los españoles consistía en tratar de mantener a las colonias en un sueño, en una ilusión eterna.

Resultó imposible que esas ideas se fueran infiltrando poco a poco en los grupos existentes, principalmente en los criollos y en los mestizos. Llegando el momento se unen las tres castas (mestizos, criollos e indios), para luchar por una causa común, aunque por motivos diferentes, pues mientras los criollos se levantan contra los españoles, los indígenas se levantan solamente porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educándolos y protegiéndolos y porque la bandera insurgente representa la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios.

a) Período Pos-independencia.

Al consumarse la Independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran: como derecho princi-

país "La Recopilación de Indias", complementada con los Autos Acordados las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y aguas y de gremios; como derecho supletorio la "Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao" (1737), constituyendo éstas el código mercantil que regía en su materia pero sin referencias penales.

Surge un descontrol en las clases sociales, se buscan soluciones en el extranjero, se trata de imitar a los países europeos y al país vecino Estados Unidos de Norte América.

México se encontró independiente pero sin saber que camino tomar.

Se había despreciado lo indígena durante tres siglos, ahora se negaba completamente lo español.

Los españoles criollos deseaban ocupar el lugar de sus padres, españoles peninsulares, pero sin estar ligados a España. Como era de esperarse fallaron en su intento ante la oposición de los mestizos, que no deseaban seguir en una condición de inferioridad, ocupando papeles secundarios. Los indios continuaron con su desesperante actitud de inercia y de pasividad.

El Presidente José Joaquín Herrera, durante su gestión (1848-1851), fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, - esto constituye un importante antecedente de las instituciones encargadas de la vigilancia y corrección de los menores de 16 años, que eran procesados o sentenciados, con un régimen de aislamiento nocturno, trabajo en común con - regla de silencio y con separación de sexos.

Al separarse el Estado de la Iglesia, en la época - juarista, se nacionalizan los bienes eclesiásticos y se secularizan los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospitales.

En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre los siete y dieciocho años de edad fuera alfabetizada y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de seis a doce años que se encontraran vagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.

Se legisla en materia penal, apareciendo el Código Penal de 1872, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro, uno de los más grandes juristas. Este

Al final del siglo (1884), se impone una dictadura que duraría 30 años.

La dictadura era necesaria para terminar el caos - de la primera época dependiente. Dentro de esta paz forzada México tiene tiempo de reposar y hacer un examen de conciencia de todo lo vivido hasta entonces.

Desafortunadamente la dictadura producirá en ese período todos sus efectos: favoritismo, injusticias, formación de clases privilegiadas, dando como resultado la preparación de la Revolución Mexicana.

c) SIGLO XIX

Este período es muy significativo, los grandes caudillos de la independencia realizan importantes logros.

Así Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió - su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

El presidente Guadalupe Victoria, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial.

Santa Ana formó la "Junta de Caridad para la Niñez Desvalida", en la ciudad de México en 1836.

primer Código Mexicano en materia federal, en su artículo 34o. decretó que dentro de las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales deben considerarse:

"5o." Ser menor de nueve años.

"6o." Ser mayor de nueve años y menor de catorce - al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado no obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

El artículo 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los casos de minoridad y no de discernimiento.

Para cumplir lo anterior se reformaron las Casas - de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Santiago, en el año de 1880 en la Escuela Industrial de Huérfanos.

d) LA REVOLUCION.

No pudiendo soportar más una dictadura que degradaba al pueblo y que hasta entonces había favorecido solamen

te a la clase privilegiada, el país se levanta en armas. -
Es entonces cuando se va a reflejar el sentir del mexicano,
no le importa morir, le importa combatir con ferocidad, sen
tirse libre, ser amo y señor, demuestra la hombría antes -
que la cobardía, el machismo aparece en su máxima expresión.

La mujer por primera vez tiene importancia como tal,
deja de ser infravalorada y humillada para convertirse en -
una indispensable parte del ejército revolucionario. Toma -
parte activa en la revolución no solamente como compañera,-
sino como combatiente, su imagen se convierte en un símbolo
de lucha armada.

Con todos estos años de lucha los niños crecen con
un patron cultural muy marcado, el menor tratará de imitar
ese machismo reflejado en su padre, en sus hermanos y en -
sus demás familiares.

Es un fenómeno psicológico que se observará durante
años, en donde el mexicano no deja que nadie dude de su --
hombría, de su machismo.

e) PERIODO POS-REVOLUCIONARIO.

Pasado el momento de lucha, México tenía la tarea -
de la reconstrucción, tarea que no fue facil porque para -

muchos el período de guerra no había terminado. En todo el país continúa la euforia del machismo y se mata por motivos banales, el alcoholismo se convierte en una vida de escape, la mujer vuelve a ser relegada y los niños son víctimas inocentes de continuas agresiones.

Consecuencia de todo esto es que México pasa uno - de sus períodos criminógenos más dramáticos, agravado por la corrupción de la justicia y impunidad general.

Los fenómenos psicológicos perduran, manifestándose en varias formas, pero principalmente una, la más peligrosa y temible, la delincuencia en sujetos menores de 18 años.

C A P I T U L O I I I

LA MINORIA Y LA MAYORIA DE EDAD
DESDE UN PUNTO DE VISTA:

a) Médico-Biológico.

b) Psicológico.

c) Sociológico.

d) Civil.

e) Penal.

No se puede delimitar fácilmente la personalidad - del delincuente adolescente, ya que los caracteres varían mucho de una persona a otra, así como las concepciones que se tengan para que un sujeto sea responsable de sus actos.

En la legislación mexicana, quizá para fijar la mi noridad de edad, se pusieron en juego las disciplinas jurídicas que, en su momento, se involucrarían en el desenvolvimiento de llamados menores, por eso se advierten las diferencias existentes dentro de las ramas de derecho y de - otras disciplinas como son: la Biología, Psicología y So-- ciología.

LA MINORIA Y LA MAYORIA DE EDAD, DESDE UN PUNTO DE VISTA:

a) MEDICO-BIOLÓGICO.

Por regla general, en la infancia y en la preado--lescencia la imagen corporal cambia lentamente de espacio y por lo tanto, los cambios graduales de aspecto y peso son absorbidos con facilidad en la proporción que el niño -- tiene de su imagen o de su cuerpo. En cambio, durante la - adolescencia, el ritmo de mutación sufre una gran aceleración y por lo tanto, es necesario una reconstrucción radical de la imagen corporal por las transformaciones rápidas en las dimensiones, en las proporciones somáticas y en los

caracteres sexuales primarios y secundarios. En la adolescencia puesto que el cuerpo tiene un valor nuevo, toda --- anomalía que podía existir ya desde la infancia, adquiere un sentido nuevo: la falta de armonía en el crecimiento -- frecuente de la pubertad, puede ser asociada por los ado-- lescentes a una sensación de incapacidad en el terreno - - sexual.

Cabe preguntarnos qué diferencia hay entre pubertad y adolescencia. ¿Hay alguna relación entre ambas concepciones? La respuesta es la siguiente:

No son sinónimos. La pubertad es un fenómeno fisiológico, que se caracteriza por la aparición, tanto en el hombre como en la mujer, de la función reproductora. En cambio la adolescencia es un fenómeno psicológico, psicosocial.

Las palabras "Adolescencia y Adulto", tienen la misma raíz latina que procede del verbo "crecer". Adulto quiere decir que el crecimiento ha terminado, mientras que el adolescente significa que el crecimiento se está desarrollando.

La adolescencia tiene una gran importancia entre los adultos; porque hoy tenemos conciencia de que el ado--

lescente, sigue hasta cierto punto desarrollándose; sus --
emociones, sus relaciones, sus actividades cotidianas, las
cuales nunca están completamente terminadas.

La pubertad es cada vez más precoz; en cincuenta -
años ha ganado mucho. En 1900, la pubertad se situaba en-
tre los 13 y 14 años de edad (en las sociedades occidenta
les), en la actualidad es a partir de los 11 ó 12 años de
edad. Hay una precocidad puberal que depende de las condi
ciones alimenticias, psicológicas y muy probablemente de
factores socioculturales.

Hay sujetos en los cuales la pubertad aparece a --
los 11 ó 12 años; pero también hay otros en los cuales, en
función de las características genéticas, puede aparecer a
los 16 ó inclusive a los 17 años.

Los cambios físicos que se producen a lo largo de -
la adolescencia se refieren principalmente al crecimiento -
corporal y la actividad sexual. El crecimiento del cuerpo -
suele ser gradual, pero a veces pueden producirse "tirones",
separados por una fase de relativa latencia, una de las mo
dificaciones más evidentes es la de la altura, que tiene -
su momento máximo para las chicas entre los 12 y los 13 --
años y para los chicos uno o dos años más tarde. También -

aumenta el peso, de forma más rápida que en el período anterior: el aumento de peso es menos evidente que el de la estatura y se desarrolla en un período más largo.

El desarrollo en altura y en otros cambios de la estructura esquelética son factores que indican en la variación del peso. A partir de estudios estadísticos, se ha podido comprobar, de todos modos, que el comienzo de dichas modificaciones y su importancia, varían de individuo a individuo.

También la maduración sexual, se produce mediante cambios graduales; pero éstos varían notablemente según la edad. En conjunto dichos cambios son más evidentes en las chicas que en los chicos.

Estos cambios que se operan en los menores harán que de alguna manera estos jóvenes cambien su manera de comportarse y suele suceder que la mayoría de los adolescentes desconocen realmente como operan estos cambios en ellos.

Por eso es necesario que los padres y maestros trabajen conjuntamente para preparar a los niños cuando lleguen estos cambios, evitando así conductas negativas adoptadas por los menores.

b) PSICOLOGICO.

Contemporáneamente a la crisis puberal, que corresponde a la transformación del cuerpo, aparece una crisis de originalidad juvenil, que hace que el adolescente se defina en su triple identidad:

Su identidad personal, sexual y sociocultural, Es una crisis de agresividad y de posesión, ya que el adolescente no puede situarse más que oponiéndose, disimula la tristeza y la ansiedad.

Como anteriormente se dijo, la adolescencia es la época de la vida situada entre la infancia y la edad adulta. "Es el período ingrato", marcado por la transformación corporal y psicológica, que empieza entre los doce y trece años y acaba entre los dieciocho y veinte. Estos límites son imprecisos pues el comienzo y la duración de la adolescencia varían según los sexos, las condiciones geográficas y los medios socio-económicos."

En el plano psicológico, se caracteriza por la reactivación y florecimiento del instinto sexual, por el deseo de libertad y de autonomía y por la riqueza de la vida afectiva. Se diversifica la inteligencia, se precisan las aptitudes particulares y crece el poder de abstracción del

pensamiento. La función de la adolescencia es dar a conocer, en todas sus formas la manera que permita al individuo escoger un camino y lanzarse a la vida adulta. (18)

Los adolescentes necesitan encontrar fuera de su familia, una estructura educativa que les permita desarrollarse.

A falta de una organización de esta clase, cabe temer el aumento del número de jóvenes inadaptados y lo que es aún peor para la gran masa, la negación de su entusiasmo y de sus cualidades afectivas y la limitación de sus ambiciones a la satisfacción egoísta de sus intereses inmediatos. (19)

Por otra parte diremos que el aspecto psicológico dentro del desarrollo del adolescente, es uno de los más importantes, ya que a menudo nos preguntamos ¿Por qué aparecen disturbios mentales en la adolescencia?

Necesitamos revisar ciertas condiciones importantes de la infancia y de la adolescencia:

Primero, la educación tan defectuosa durante la infancia y la niñez, siendo aquí donde el niño adquiere conductas ineficaces para resolver sus problemas. Sus pautas

infantiles no fueron modificadas gradualmente y se fijan formas infantiles y falsas. Esto en su educación anterior a la pubertad resulta defectuosa.

No ha sido ejercitado a conocerse a sí mismo y a comprender sus deseos e impulsos, no se le ha enseñado a ser responsable. Se le ha enseñado a evadir su realidad. sus conocimientos adquiridos sobre el sexo han sido inadecuados y viciosos, los problemas y dificultades que normalmente acompañan a la pubertad exigen también un esfuerzo excesivo.

Como segundo aspecto, nos encontramos con que la guía y control que se hace con la adolescencia son imprudentes, sin ayudarle a conseguir un ajuste mental eficaz. por el descuido paternal y por parte de maestros.

Tercero, por último, la falta de comprensión por parte del joven acerca de sus impulsos y deseos van intensos en esa edad: no aprende a percibirlos y sucede que los inhibe o se abandonan a ellos totalmente sin existir control alguno.

Para Alfred Adler, la delincuencia juvenil reside en tres postulados: Los sentimientos de inferioridad, los

impulsos de poderío y los sentimientos de comunidad.

Considera que los sentimientos de inferioridad son congénitos y universales y que cualquier situación que - - acentúa los sentimientos de inferioridad es un factor de-- sencadenante de neurosis.

Los sentimientos de comunidad son los que atenúan - los sentimientos de inferioridad y controlan los impulsos de poderío. Adler dice que todas las cuestiones de la vida quedan subordinadas a: vida social - trabajo y amor.

El hecho de que al investigar las causas de la delincuencia en los individuos, se encuentra un ambiente de privación que rodea al niño y de que la mayoría de los delitos se cometen en determinados distritos, no autoriza sa car la autorización de que la causa de la delincuencia es la miseria. En cambio, es fácil comprender que sería extra ño que tales condiciones se desarrollase normalmente el - sentido de comunidad.

Las investigaciones de Adler ponen de relieve el - papel desempeñado en este aspecto por el sentimiento de in ferioridad despertado en la infancia por el sentimiento de comunidad, insuficientemente desarrollado, explica que las desviaciones de conducta son solamente síntomas que presen

ta el complejo de inferioridad, que está en relación a un factor exógeno que exige más sentimiento de comunidad del que el individuo pudo obtener desde su niñez.

La clasificación de los "niños difíciles", según Adler comprende: un tipo pasivo, niños perezosos, indolentes, obedientes con absoluta dependencia, tímidos, miedosos, mentirosos.

Tipo activo; niños anhelantes de poderío, impacientes, excitados y propensos a explosiones afectivas, traviesos, crueles, jactanciosos o bien inclinados a fugas, a robar, sexualmente excitantes.

Entre los neuróticos se encuentran conductas infantiles de tipo pasivo y entre la delincuencia el tipo activo. El fuerte sentimiento de inferioridad, la aspiración de superioridad personal y un deficiente sentimiento de comunidad, son siempre reconocibles en la fase procedente a la desviación de conducta.

La actividad anti-social que se dirige contra el prójimo es la adquirida precozmente por aquellos niños que caen en la errónea opinión de todos los demás, pueden ser considerados como objeto de su pertenencia y exteriorizar esta opinión amenazando con su actitud el trabajo, la sa--

lud y la vida de los demás.

En un plan para la prevención de la delincuencia - Adler subraya la necesidad de desarrollar el interés social (por medio de educadores especializados), para encauzarlos en los canales de la autoridad general. Señala como factores importantes la escuela, que debe asumir la tarea de desarrollar la potencialidad innata para el interés social en los alumnos y maestros quien puede corregir cualquier en la preparación para el interés social. (20)

Con respecto a lo antes mencionado, se llega a la conclusión que la adolescencia es una etapa del desarrollo del hombre, durante la cual operan cambios anatómicos, funcionales, psicológicos y sociales, que de alguna manera - deben ser dignos de tomarse en cuenta, para formarse un -- criterio más amplio y llegar en lo posible a una correcta legislación de menores infractores.

¿Qué sentido tiene condenar a años de cárcel a un -- chico por ejemplo, de 16 años?

El ordenamiento jurídico necesita de puntos de referencia, objetivos capaces de garantizar lo que se llama -- "certidumbre de derecho". Por ello existen disposiciones - que contrastan con el punto de vista de la ciencia psicológ

gica, por ejemplo, según la ley existen consecuencias distintas si un delito ha sido cometido inmediatamente antes - o inmediatamente después de que el joven haya cumplido la - mayoría de edad.

Según la perspectiva psicológica, un adolescente -- siempre está en condiciones de inmadurez, precisamente por que se encuentra en una fase de evolución; es decir, de paso de las fantasías del mundo infantil a las responsabilidades de la vida adulta; por tanto, la cárcel es únicamente un medio de defensa social y tal vez sea válida en su facta intimidatoria, en cambio no le sirve al menor, es más, - puede ser perjudicial para su reintegración en la sociedad que le hace vivir en una situación de exclusión y de aislamiento de su contexto social. (21)

c) SOCIOLOGICO.

En nuestra civilización, la sociedad, no sólo le - pide mucho al adolescente, sino que, no le da un modelo -- del comportamiento que pueda ayudarle a satisfacer esas -- exigencias. Esto contrasta con lo que se produce en muchas civilizaciones primitivas, en las cuales las ceremonias de iniciación establecen una línea de demarcación entre infancia y edad adulta.

Las costumbres y tabúes le dan un modelo de comportamiento social en el cual desarrolla su propia personalidad; en nuestra civilización predomina el concepto de maduración individual sin modelos rígidos. Esto acrecienta la ansiedad y la confusión del adolescente, su comportamiento es imprescindible, debido a su continua confusión "se le ha dicho que se convierte en adulto; pero no se le ha dicho como hacerlo. (22)

Al llegar a la adolescencia la vida del individuo se proyecta hacia todo su medio social y nuevas experiencias se acumulan para enriquecer su personalidad. En esta etapa del desarrollo humano, los patrones de conducta tienen que reajustarse para hacer compatible lo asimilado hasta entonces con las nuevas necesidades que su desarrollo orgánico trae como consecuencia. El individuo deja entonces de ser niño para entrar en una etapa de preparación que lo hará apto para llegar después a las siguientes etapas de su desarrollo tanto físico como mental.

Hirschberg y Noshpitz (1955), establecen que entre las condiciones que provocan la delincuencia de menores se encuentran: la pobreza, el alojamiento inadecuado, la falta de una figura de apoyo y la anormalidad física o mental.

La teoría de la desviación social que ha tenido mayor importancia en estos últimos años, es la enmarcada por Merton. El define a la "desviación social", como un fenómeno sociopolítico, producto de las relaciones sociales y de un determinado orden establecido de tal forma que, aunque la conducta desviada en particular no pueda desvincularse de la acción individual y específica de un ser humano, no podemos perder de vista que ese individuo se encuentra --- inmerso en una estructura social que para su propio dinamismo y fuerza configurada determina qué es y qué no es desviación y delito.

Por lo tanto para Merton no existe conducta delictiva o desviada por sí misma, sin ser referidas al grupo social que las define como tales. La desviación no es algo propio al comportamiento del individuo, sino que le es --- atribuido por otros, quienes le observan y definen su comportamiento. (23)

Haciendo un breve comentario con respecto a esta teoría diré que puede ser muy acertada para muchos legisladores, psicólogos y sociólogos si tomamos principalmente el caso de México, en donde hay discrepancia en la aplicación de las penas, que mientras para un Estado de la República, un individuo es mayor de edad a los 16 años para --

otro es hasta los 17 ó 18 años de edad. Otro ejemplo de -- esto sería la conducta de los menores infractores o delin- cuentes, algunos consideran que la conducta de estos meno- res es totalmente delictiva y para otros es simplemente -- una conducta desviada.

d) CIVIL.

Partiendo desde el punto de vista del Derecho Civil, capacidad es la aptitud para adquirir derechos y contraer - obligaciones y que ella depende exclusivamente de la ley. - En el caso de los menores, la capacidad tiene su fundamento en el Derecho Natural, dado que cuando no se ha llegado a - cierta edad, el individuo se encuentra limitado, este requi- sito de la edad es una presunción que necesariamente para - la ley debe ser jure de jure, se carece de la experiencia y de los conocimientos necesarios para dirigir su persona y - administrar sus bienes.

La capacidad es el atributo más importante de las - personas. Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener ca- pacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial.

La capacidad se divide en capacidad de goce y capa- cidad de ejercicio. Es la capacidad de goce el atributo -- esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capa-

cidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, - puede faltar en ellas y sin embargo existir la persona.

Capacidad de goce, "es la aptitud para ser titular - de derechos o para ser sujeto de obligaciones", todo sujeto debe tenerla, si se suprime desaparece la personalidad por cuanto impide al ente la posibilidad jurídica de actuar.

"En los menores de edad tenemos que la capacidad de goce notablemente aumentada, podríamos decir: que es casi - equivalente a la capacidad de goce del mayor en pleno uso - de sus facultades mentales. Sin embargo existen restricciones a la capacidad de goce en los menores de edad".

Es muy importante señalar en que consiste la Capacidad de Ejercicio y Representación para saber qué ventajas o desventajas un menor tiene frente a los adultos. La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto, de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar - en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante - los tribunales. Por lo tanto la falta de capacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar - en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus -- obligaciones o ejercitar sus acciones. De aquí la necesidad de que un representante sea quien haga valer esos derechos,

acciones y obligaciones, es decir que se obligue por el incapaz o que celebre por él los actos jurídicos. Es así como la representación legal surge en el derecho, como una insti
tución auxiliar de la incapacidad de ejercicio. (24)

Esta incapacidad de ejercicio se obliga desde el nacimiento hasta la emancipación. Para los menores de edad -- existe la incapacidad natural y legal; pero esta incapaci--
dad es total: "no pueden los menores "no emancipados" ejerci
tar sus derechos o hacer valer sus acciones; necesitan siem
pre del representante para contratar, para comparecer en --
juicio; se exceptúan los bienes que el menor adquiriera por -
virtud de su trabajo, pues le permite la capacidad jurídica
para realizar los actos de administración inherentes a sus
bienes.

Otro de los grados de incapacidad de ejercicio corres
ponde a los menores emancipados, en donde existe sólo inca-
pacidad parcial de ejercicio y consiguientemente, semi-inca-
pacidad; pueden realizar todos los actos de administración
relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representan
te; pueden también ejercitar los actos de dominio relaciona
dos con sus bienes muebles; en cambio tienen una incapaci--
dad de ejercicio para comparecer en juicio, necesitando un -
tutor. Para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles

es menester la autorización judicial.

También el menor emancipado necesita el consentimiento de sus padres o de su tutor para contraer matrimonio.

El artículo 643º crea estas distintas incapacidades en el menor emancipado, dice así:

El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayoría de edad. Si el que otorgó la emancipación ejercía la patria potestad y ha muerto, o está incapacitado legalmente al tiempo en que el emancipado intenta casarse, necesita éste del consentimiento del ascendiente a quien corresponda darlo y en su defecto, el del juez.

II.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces:

III.- De un tutor para los negocios judiciales.

La fracción segunda de este precepto viene a regular un caso especial en el que el juez cumple su función representativa que normalmente corresponde a los que ejercen la patria potestad o al tutor. No se necesita para la realiza-

ción de actos de dominio sobre bienes inmuebles que el menor emancipado se asista del que fue su representante legal; es decir, de los que ejercieron la patria potestad o la tutela, simplemente debe haber una autorización judicial; pero esto cumple la función inherente a la representación legal que perfecciona el acto jurídico en cuanto que integra la voluntad del emancipado.

Podemos decir que hay aquí, la concurrencia de las voluntades del emancipado y del juez para la validez del acto de dominio; es decir, que estamos ante un fenómeno de asistencia y no de representación.

En síntesis y de acuerdo a nuestra legislación en materia civil:

La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos (art. 646º del Código Civil).

ARTICULO 22º.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo protección de la ley y se le tiene por nacido.

ARTICULO 23º.- La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades, establecidas por la ley, --

son restricciones a la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ARTICULO 412º.- Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

ARTICULO 641º.- El matrimonio del menor de dieciocho años, produce de derecho la emancipación aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

ARTICULO 643º.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II.- De un tutor para negocios judiciales.

Esta incapacidad que, como hemos dicho antes, debe estudiarse en cada caso, termina de acuerdo a nuestra legislación por haber alcanzado la mayoría de edad, o por la emancipación. (25)

e) PENAL.

En materia del Derecho Penal, la edad tiene incuestionable importancia, que siempre se le ha reconocido.

La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva. (26)

Esta edad de total responsabilidad ha variado según las épocas y los pueblos: "entre púberes e impúberes distinguíó ya el derecho romano; para los últimos "solamente medidas policiales" (castigatio, verbaratio); la incapacidad penal tuvo por límite los siete años en el derecho justinianeo; la pena de muerte fue excluida para los menores de 14 años. En el derecho germánico se fijó a los 12 años, la plenitud de capacidad que hacía plenamente responsable, considerándose como involuntaria la acción ejecutada por un sujeto carente de discernimiento. En el derecho canónico el menor de 7 años, era inimputable: "Doli Capaces Non Sunt"; la pubertad comenzaba a los 14 años en los varones, a los 12 en las mujeres y entre estas edades y los 7 años; si se ---

había sido capaz de dolo la pena procedía aunque atenuada.
(27)

En la Edad Media, el derecho germánico impone los 8 años, en tanto que las Partidas amplía hasta los diez años y medio.

En nuestro país se ha optado por la edad de 6 años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI, del artículo 27º de la Ley de Administración Pública Federal, ya que ni el Código Penal, ni la Ley de los Consejos Tutelares hacen mención de cuál es la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

La tradición romana de los 7 años (número, además -
cabalístico), reforzada por la tradición cristiana y principalmente la católica (edad para hacer la primera comunión), es la que ha tenido mayor suerte y ha tenido mayor aceptación en los países del mundo.

Hay datos que nos hacen ver que la elección no es puramente caprichosa, pues socialmente es la edad de entrar a la escuela y biológicamente es el final del ciclo vital - (primera y segunda infancia). (28)

Así como se ha discutido la necesidad de una edad limítrofe (semejante), unificada para la mayoría de edad --

penal, así es necesario unificar esta edad inferior para - toda la República y aún más, a nivel internacional.

Por las razones impuestas, parece aceptarse la edad de 7 años. Por otra parte podríamos decir, que la edad inferior no representa realmente un problema, el problema se plantea al límite superior, para la jurisdicción de la justicia de menores.

El argumento más fuerte es el de la seguridad jurídica, ya que de no establecer los límites, la mayoría de edad penal perdería todo sentido, pues existe la estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana - del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales.

Las Naciones Unidas, en sus Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores, recomienda que:

"En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal, su comienzo no deberá fijarse a - una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional e intelectual."

Ahora bien, el límite de los 18 años, fue impuesta - en una época cuasi-victoriana, en la que un sujeto de 17 ó-

18 años era en muchos aspectos todavía un niño, se le consideraba como tal, se le vestía en forma infantil y su instrucción respecto a ciertas cosas era nula.

La edad penal cambiaría entonces según la época y el lugar y en muchos aspectos de acuerdo al acceso a la formación y desarrollo de un pueblo. Sin embargo, la edad de 18 años, parece conveniente como punto de referencia para unificación tanto nacional como internacional.

El hecho de proponer los 18 años como límite para la edad penal no implica en forma alguna que aceptemos la irresponsabilidad absoluta de los menores de edad. Sabemos que esto es absolutamente convencional y que no implica -- que el sujeto al cumplir esa edad, amanece con capacidad de culpabilidad.

Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de 18 años de edad como sujeto de inimputabilidad.

Por muchos años se mantuvo en la legislación penal sin suscitar discusión el criterio de que la mayoría de edad para efectos penales estaba bien señalada a nivel de los 18 años. A partir de los 18 años cumplidos, se vino y se sigue considerando al menor, en el Distrito Federal y -

en otras entidades Federativas, que los infractores de la ley penal son ya sujetos imputables y consiguientemente se les puede asignar culpabilidad y de ahí que se les pueda señalar como responsables penalmente. (29)

Por debajo de esta edad los sujetos infractores caen bajo la jurisdicción del Consejo Tutelar.

En nuestro ordenamiento penal, el título sexto del libro primero del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal se titula "Delincuencia de Menores". El capítulo único se titula "Delincuencia de los Menores", y --- consta de cuatro artículos, del 119 al 122 (derogados para el Distrito Federal).

ARTICULO 119º.- Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

No hace ninguna diferencia de edades, todo menor de 18 años entre en una jurisdicción especial en la cual se impone una medida al menor (art. 120 C.P.). (30)

La legislación vigente no hace distinciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad, haciendo una presunción de que carecen de la suficiente madurez para

entender y querer lo que hacen.

Sin embargo ésta es una opinión doctrinaria, pues un atento análisis de la legislación nos llega a dudar si los menores son considerados inimputables o bien imputables. La ley mexicana no define la imputabilidad, ni explica quienes son imputables o por qué.

La abrumadora mayoría de los códigos penales, con alguna excepción tan notable y debatida como la del italiano, que define a la imputabilidad "como la capacidad de querer y entender" (artículo 85º). Encaran el problema de la imputabilidad por su faz negativa, se rehusan a definirla y enumeran en cambio los eximentes como es el caso de México.

En la reforma de 1984, la fracción II del artículo 15 del código penal señala:

ARTICULO 15º.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad: "II.- Fudecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o considerarse de acuerdo a esa comprensión...".

Se toma, pues un doble supuesto de inimputabilidad: - por falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer), y por grandes anomalías psíquicas.

La capacidad de entender hace ahora referencia al -
caracter ilícito de la conducta y la voluntad a la compren-
sión de la ilicitud. (31)

La pregunta básica es si la acción u omisión típica,
antijurídica y culpable, cometida por un menor de edad cong-
tituye un delito. Esto nos lleva a revisar, con la brevedad
posible algunos conceptos básicos del Derecho Penal.

"En relación con el delito, considerado como "acto -
humano" típicamente antijurídico y culpable, si falta el -
elemento culpabilidad, por ausencia de capacidad y de que-
rer y entender; lógico es, concluir que no hay delito y tam-
poco responsabilidad penal".

EL ARTICULO 8º del Código Penal para el Distrito Fe-
deral, indica que los delitos son intencionales, impruden-
ciales y preterintencionales. pero aún así, considera esta
clasificación, el delito mismo desaparece y naturalmente la
responsabilidad de quien llevó a cabo un proceder de esa -
naturaleza o una abstracción por ausencia de imputabilidad,
sin que esto, procedimentalmente hablando, requiera de un -
proceso que culmine con una declaración judicial que subtra-
ye la inexistencia del delito, por tratarse de un inimputa-
ble. (32)

Ahora bien, esto en la realidad no implica en forma alguna que aceptemos necesariamente la irresponsabilidad -- absoluta de los menores de 18 años.

Atendiendo a lo expuesto en renglones anteriores --- analizaré brevemente los diferentes elementos del delito.

CONDUCTA.- Es el comportamiento humano voluntario, - que puede consistir en un hacer o dejar de hacer algo. Este comportamiento puede llegar a ser socialmente relevante o - irrelevante. (33)

Es indudable que los menores de edad, realizan con-- ductas; es decir comportamientos voluntarios de acción u -- omisión. Se considera que no hay conducta, cuando el compor_ tamiento no es voluntario, por incapacidad psíquica o física, como sería el caso de la fuerza física irresistible (ar_ tículo 15º del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se señala las excluyentes de responsabilidad).

La irresponsabilidad en los menores, puede ser desde luego, causa de ausencia de conducta. (34)

TIPICIDAD.- La tipicidad es la adecuación de la con- ducta a un tipo legal; es decir, la correspondencia de la - conducta del sujeto con una conducta descrita por la ley.

Como se puede observar, la conducta de un menor pue-

de llegar a concordar con la descripción que de ella hace -
la ley.

ATIPICIDAD.- La atipicidad es la no adecuación de la
conducta al tipo legal, dicha de otra forma, es cuando la -
conducta no se adecúa exactamente a lo dispuesto por la ley.

Es evidente que la conducta de un menor, también es
atípica.

DOLO.- El dolo presupone el conocimiento del tipo --
objetivo, e implica la intención, la voluntad "final", de -
llegar al resultado típico.

No se descarta la idea de que los menores realicen -
conductas dolosas, más aún si el dolo se adecúa en el tipo
legal.

CULPA.- Se caracteriza por un actuar imprudente, ---
irreflexivo, negligente.

Es indudable que el menor de 18 años atravieza por -
una etapa de desarrollo tanto físico, psíquico y social y -
que todo ello lo hace ser muchas veces negligente e impru--
dente.

Por otra parte un menor puede llegar a conocer las -

circunstancias del hecho típico y querer o aceptar las consecuencias prohibidas por la ley. (35)

ANTI JURICIDAD.- Existe siempre y cuando no exista -- una causa de justificación, como legítima defensa, ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, la obediencia a un superior legítimo.."

La antijuricidad expresa simplemente una relación de contradicción entre la norma y el hecho jurídico, en cambio, es el objeto del calificativo llamado antijuricidad. (36)

IMPUTABILIDAD.- La imputabilidad no solamente puede ser una capacidad de entender y de querer; es decir, no puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto y desea realizarlo.

En el comportamiento del hombre intervienen tres esferas: la intelectual, la volitiva y la afectiva, por tener una gran interrelación y que los disturbios en una de ellas repercuten en las demás.

La teoría de la imputabilidad ha tomado en consideración solamente el intelecto y la voluntad; pero para que -- haya imputabilidad debe existir no solamente el querer volitivo, sino también el querer afectivo.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que un menor puede entender perfectamente lo que hace y querer hacer lo, pero afectivamente no le importa y esto es muy común, - ya que los jóvenes debido a la etapa de la pubertad se ven afectados psicológicamente en su ambiente social y familiar.

(37)

C A P I T U L O I V

FACTORES QUE DETERMINAN LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO.

a) CLASES SOCIALES :

- 1) Clase Alta.
- 2) Clase Media.
- 3) Clase Baja.

b) MEDIO FAMILIAR :

- 1) Situación Civil de los Padres, solteros, casados, divorciados, en concubinato, viudos.
- 2) Situación Económica Familiar.
- 3) Convivencia Familiar.

c) LA EDUCACION :

- 1) La Acción Estatal.
- 2) Instrucción Primaria y Secundaria.
- 3) Educación Supletoria.
- 4) Los Fracazos Escolares.
- 5) Educación Sexual.

d) LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION :

- 1) Radio.
- 2) Televisión.
- 3) Revistas.
- 4) Periódicos.

e) EL MEDIO AMBIENTE EXTRAFAMILIAR :

- 1) Relaciones Interpersonales.
- 2) Vicios y Depravaciones.
- 3) Pobreza.

a) LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO.

1) CLASE ALTA.

Esta clase social, para su mejor estudio ha sido dividida en:

- Aristócratas y
- Nuevos ricos.

Los aristócratas, son aquellos que siempre han tenido posibilidades económicas y que han cuidado siempre su posición sociocultural.

Los hijos de los aristócratas han sido llamados por la gente "juniors", pues estos jóvenes ni siquiera usan un nombre propio, sino que utilizan el mismo nombre del padre, con ambos apellidos y al cual agregan el junior. Representan al joven que siempre ha tenido todo, que no aspira a nada, todo lo logra fácilmente, basa su éxito solamente en el nombre del padre y en su dinero e influencias.

En los últimos años, esta clase ha producido una especie criminógena por demás peculiar, llegan con facilidad a actitudes antisociales como son: organizar carreras de -- automóviles en la vía pública, hacen orgías cuando los padres se encuentran ausentes, tomar drogas para sentir nue--

62

vas emociones.

Se mueven en un terreno de predelinuencia, pues difícilmente cometen verdaderos delitos y cuando los cometen el dinero y las influencias familiares los sacan fácilmente del problema.

Los nuevos ricos, es un producto típico de un país en evolución. Se caracterizan por no pertenecer socioculturalmente a la clase económica en que se encuentra, sino a una inferior.

El nuevo rico, tendrá una verdadera necesidad de demostrar que tiene mucho dinero, gastará en cosas inútiles y superfluas, ostentará lujos y joyas.

Su actitud es despótica hacia las clases económicamente inferiores, esto los obliga a actitudes similares a las del pequeño burgués, pero acrecentadas y ridículas, ya que carece de los conocimientos y del gusto por hacerlas.

Los hijos de los nuevos ricos, se mueven en un marco de imitación a los padres, desprecian a los que tienen menos que él, su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió y gozó cuando las condiciones no se lo permitían.

Cuando estos jóvenes se dan cuenta que tanto sus pa

dres como ellos no pertenecen a la clase sociocultural a la que creen pertenecer surgen una serie de conflictos.

Es frecuente ver que estos jóvenes se hacen desobedidos y holgazanes y su ansia de vivir los lleva a continuos problemas de tipo judicial.

2) CLASE MEDIA.

No existe un sector medio identificable sociológicamente, sino que las personas con ingresos medios viven adheridos al grupo del poder, imitando sus modelos de conducta y aspirando pertenecer a él. *

Por ser la más grande masa de la población, es difícil generalizar sus características, socioculturalmente podemos distinguir dos estratos:

- El mexicano medio
- El pequeño burgués.

La estructura psicológica del mexicano medio es la misma que la del pequeño burgués mexicano, lo que sucede es que este último se diferencia en el extremo cuidado de ocultar esa base. Así mientras que el pelado nos aparece como un cínico, el pequeño burgués aparece como un hipócrita (esto es desde un punto de vista meramente psicológico).

El pelado no oculta pensamientos ni emociones, el pequeño burgués por el contrario. es "educado", nunca expresa pensamientos que puedan herir, su tono es siempre mesurado y tranquilo, su finura y cortesía exageradas, trata de ser todo lo contrario al pelado.

La neurosis infantil y juvenil en esta "clase". son producidos principalmente por la fuerte represión a que son sometidos los menores. Se teme llamar las cosas por su nombre. pues esas son actitudes de "pelado". La educación sexual mezquina y equivocada. Se les inculca un deseo de superación al que muchas veces no corresponden las facultades del menor.

Se da un inmerecido valor a los bienes materiales y se impulsa al menor a una competición continua y absoluta.

3) CLASE BAJA.

Se encuentra socioeconómicamente desamparada, carece de lo estrictamente necesario. viven generalmente en ciudades perdidas. En ella encontramos al clasico "peladito", llamado así despectivamente por las clases sociales superiores.

La vida de estos seres es verdaderamente infrahumana.

na, se desarrolla en absoluta anomalía con relación a nuestra sociedad. El medio habitacional influye grandemente en la formación del llamado "peladito", pues en la mayoría de los casos, viven en viviendas de uno o dos cuartos, en donde diez o más personas comparten la misma habitación, cargando de agua, con pisos de tierra, con techos y paredes de cartón, paja u otros materiales poco sólidos. (39)

Es muy difícil la vida cotidiana de esta clase, -- principalmente por carecer de ingresos suficientes para subsistir, por no tener alimentación básica, ni vestido suficiente, ni vivir con una higiene mínima, la existencia familiar no puede ser sino altamente problemática, centrada sobre la angustia de la lucha por la vida.

El "peladito" trata de ocultar su personalidad infravalorada y pobre con una apariencia de valor, de ferocidad, de que todo le importa muy poco. Su carencia de valores y su dificultad para adquirirlos, le dan un sentido de inseguridad que lo hace desconfiado y suspicaz.

Una de sus características es la irritabilidad constante, lo que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes.

Su mismo ambiente, lo hace ser muchas veces un individuo altamente belicoso y agresivo, lo observa frecuentemente en sus mayores, que se esfuerzan en demostrar su machismo, esto repercutirá evidentemente cuando el menor frecuenta una escuela donde van niños de otra clase social.

De acuerdo a este breve estudio, podemos darnos cuenta de las formas de reaccionar y de ser de cada una de las clases sociales existentes en México.

Por ejemplo: En un ambiente de pobreza y miseria, -viviendo frente a la opulencia de la clase acomodada y la indiferencia de la clase media, resulta fácil comprender actitudes humanas antisociales o apáticas. Esto no quiere decir que los esté disculpando, pero sí que de alguna manera influyen las circunstancias y el medio social en el que se desarrollan.

b) MEDIO FAMILIAR.

1) Situación Civil de los Padres:

Madres Solteras.- Más de medio millón de niños ilegítimos nacen cada año en México, cifra verdaderamente vergonzosa, que hace ver otro punto en que la prevención es necesaria y urgente, principalmente en los casos de las madres solteras.

A la sociedad no le gusta la idea de que una mujer eduque sólo a sus hijos y esto vale para las madres solteras, viudas y divorciadas, aunque el estigma asociado a la madre soltera es más grave, pues es probable que la mujer que se encuentra sólo con sus hijos, tenga problemas económicos y seguramente se verá en la necesidad de trabajar para solventar sus necesidades y las de sus hijos, dando como resultado un distanciamiento entre la madre y los hijos, ya sea por falta de convivencia, de comunicación o por un resentimiento en caso de ser hijos ilegítimos.

Padres Casados.- La familia, como todas las unidades sociales tienen una estructura específica y ésta a su vez se funda principalmente en el matrimonio. El matrimonio tiene como finalidad principal: la ayuda mutua y la -- perpetuación de la especie.

Cuando en el matrimonio las condiciones familiares y sociales son favorables y la integridad del hogar subsiste, es la contribución a la criminalidad de los menores, -- pues estos crecieron en un ambiente de confianza y armonía, bajo la vigilancia constante de ambos padres.

Sin embargo, no siempre resulta lo deseado, puede suceder que estos pequeños nacidos de matrimonio, crezcan

y se desenvuelvan en un ambiente de pleitos y frivolidades por parte de sus padres.

Las discusiones extramatrimoniales de sus padres,- los malos tratos, los vicios y depravaciones que ven en su familia, son causas de conductas antisociales de los menores. (40)

Padres Divorciados.- El divorcio es la separación de los esposos. La principal causa del divorcio es la incompatibilidad de caracteres, el mutuo consentimiento y el abandono del hogar.

Los divorcios aumentan cada día más en forma alarmante, habiéndose casi duplicado en los últimos ocho años. Las consecuencias de las desavenencias conyugales y de la disociación familiar en la inadaptación social, sobre todo en la delincuencia juvenil, han sido confirmados por numerosos estudios estadísticos.

Estos estudios nos muestran en los casos de jóvenes delinquentes, una proporción considerable de hogares disociados. Esto se explica por el sentimiento de inseguridad que nace en el alma del niño ante el conflicto que afronta a sus padres, por su desgarramiento entre dos seres a los que quisiera poder amar igual y también por la carencia de

afecto y autoridad que resulta para él de esta situación.

Una de las principales causas comunes que afrontan los menores, es la falta de uno de los padres, ausencia derivada de un divorcio.

El divorcio es raras veces una buena solución para la familia, "para los niños es siempre una catástrofe", a lo largo de su vida carecerán del amor de uno de sus padres, creciendo también con una amargura que raramente puedan superar. (41)

Concubinato.- El concubinato, es otra forma de familia común en México. Esta forma de unión de pareja puede llegar a ser perfecta como el matrimonio, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos.

El concubinato puede llegar a presentarse de varias formas, aunque no dejará de ser siempre un fenómeno dañino.

Concubinato sucesivo; en el cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos para luego ser abandonada, o bien abandonar al hombre para unirse a otro y así sucesivamente, en el consevido resultado de que los

hijos nunca tienen un verdadero padre y la familia paterna se va diluyendo entre los diversos "señores" de su mamá, - lo que va creando un resentimiento que a la larga pagará - la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato, es la del sujeto legalmente casado que no queriendo separarse de su familia, pero sí queriendo unirse a otra mujer, funda una segunda familia y en ocasiones una tercera y cuarta, con - lo que quizás viva en temporadas, pero de la que nunca será el padre regular.

Padres Viudos.- La falta de alguno de los padres, resulta alarmante, pues en ocasiones llega a darse una -- desintegración familiar por falta de cariño y comprensión.

Cuando la familia es numerosa y existen hijos pequeños, la situación es mucho más difícil para el progenitor que vive, por que sus funciones serán pesadas y tardará un largo período para que logre un equilibrio en su -- vida.

Cierto es, que la madre juega un importante papel en la familia, vigila, protege y dá cariño a los suyos, pero cuando ésta muere, la situación se torna grave, principalmente para el padre quién necesitará apoyo por parte de

sus familiares. Esta ayuda, por parte de los abuelos, tíos o hermanos mayores consistirá en el cuidado y vigilancia - de los menores, para que éste a su vez siga siendo el principal sosten económico de su familia. (42)

En cuanto a la falta del padre, la situación resulta mucho más grave, pues implica la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar.

Como hemos visto, esta situación que se da en los padres. repercute en el crecimiento y educación de los hijos. Estos a la larga darán muestra de rebeldía y descontento hacia los suyos y la sociedad.

Las más comunes manifestaciones de la inadaptación de los menores y que son de especial interés son las siguientes:

- a)- evasión del hogar (fuga).
 evasión escolar (deserción).
 evasión social (vagabundez).
- b)- rebeldía.
- c)- inadaptación social.
- d)- suicidio.
- e)- mentira.
- f)- pandillaje.
- g)- perversión sexual: homosexualidad,
 prostitución, libert.

h)- inestabilidad emocional.

i)- vicios.

2) SITUACION ECONOMICA.

Por lo que respecta a la función económica, tenemos variedades más comunes o marcadas, esto se debe a la -
estratificación social existente en nuestro país.

Siendo la familia una unidad que busca asegurar el mantenimiento básico de sus miembros, su función de consumo de necesidades materiales es variable, sin embargo queda emplazada muchas veces a otras unidades de servicio para el consumo básico; es decir, mientras una familia humil de logra comer chile y frijoles, otras sin embargo pueden darse el lujo de disfrutar comidas caras y sabrosas fuera del hogar.

Pero lo que más se modifica en las fluctuaciones - del tiempo, es la función productiva en la familia. Sus -- miembros pueden ser trabajadores sin remuneración o con -- ella, de la empresa familiar o bien trabajar fuera de la - organización familiar.

Más aún, de la economía de ingresos colectivos -- familiares, se pasa a la economía individual disgregado, -

incluso entre los conyuges. Hay pues, variantes económicos esenciales que repercuten en la conformación e integración de la familia. (43)

CONVIVENCIA FAMILIAR.

El caracter de un individuo se forma durante los primeros años de la vida, sobre la base de las experiencias y de las relaciones vividas en el interior de la familia.

La mayor incidencia de casos de inadaptación y deviación de menores en familias disragadas o con graves -- carencias desde el punto de vista afectivo y educativo.

Todos los padres saben o deberían saber, que una -- relación educativa equilibrada y correcta es imprescindible para el niño, en todas las fases de su desarrollo, hasta -- la edad adulta. El problema es que, a veces los mismos padres han vivido y viven en condiciones de inadaptación y -- de dificultades económicas, es decir, viven en situaciones que provocan un alejamiento excesivo de los hijos.

En cambio, otras veces, la familia al vivir en condiciones de cierta holgura, o incluso de notable bienestar, consigue situarse como guía y ayuda en crecimiento psicológico de sus hijos. No se puede afirmar que familias pertenecientes a clases sociales económicamente débiles sólo --

por ello corran mayores riesgos de crear un ambiente en el que la relación educativa esté desequilibrada. Es más, a veces una educación "campesina" desde el punto de vista -- cultural puede tener más afecto y seguridad que una familia burguesa.

c) LA EDUCACION.

1) La acción estatal: La educación es un servicio de interes nacional; con fundamento en el artículo 3o. Constitucional, lo dirige y controla la Secretaría de Educación Pública. La función educativa del Estado, sólo debe suplir la de los padres de familia, respetando en todo caso la -- ideología de estos.

El Estado debe vigilar y establecer la educación - obligatoria, proporcionando los medios para que todos tengan acceso a la misma. (44)

La educación pública, según lo dispuesto por la -- Ley Federal de Educación, se imparte por el Estado-Federación, Estado-Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento oficial de estudios, constituyendo el Sistema Educativo Nacional, el cual está organizado de la siguiente manera:

-Escolar y extraescolar; cada tipo de educación es

tá compuesto por diversos niveles, los del tipo elemental son.- "educación secundaria y educación vocacional o preparatoria-bachillerato. Los del tipo superior son.- licenciatura, maestría y doctorado".

2) Instrucción Primaria y Secundaria.

La educación primaria en nuestro país cuenta con - las siguientes características: "ser obligatoria, gratuita y laica.

La labor realizada por el Gobierno, hasta hoy ha - sido constante, aunque no ha podido resolver totalmente - los problemas educativos. Ha promovido la creación e incremento de escuelas oficiales de los diversos niveles, que - por ley son todas gratuitas y sus respectivas dotaciones - del personal necesario, docente, administrativo, de intendencia. Realiza la distribución de libros de educación primaria gratuitos a todos los alumnos de este nivel en el - país.

El proceso educativo se realiza en la escuela conforme a planes y programas oficiales.

Con respecto a la educación media, a la que corresponde la instrucción secundaria, se observa un panorama un tanto desolador, pues los jóvenes resienten el cambio de -

un nivel a otro. Ya no estará bajo la vigilancia de un sólo maestro, sino que ahora tendrá uno para cada materia, causando ésto un alejamiento en las relaciones "maestro-alumno".

Por otra parte los padres se volverán más despreocupados en la educación de sus hijos, ya que acudirán al centro educativo exclusivamente cuando se les requiera. Claro es que el adolescente que se encuentra en secundaria se sentirá más libre para actuar en el medio ambiente que le rodea, que desgraciadamente no siempre es el más adecuado. (45)

3) Educación Supletoria:

Llamamos así a la educación que de alguna manera -- puede contribuir a la capacitación y desarrollo físico e intelectual del adolescente. Se debe buscar el cultivo social y personal en el tiempo libre que a menudo suele tener un joven.

Las actividades del tiempo libre son distintas de -- las que realiza normalmente un adolescente y son además -- mucho más atractivas generalmente. El tiempo libre permite al individuo adoptar actitudes activas, planear y ejecutar actividades de acuerdo con sus propios gustos y obtener -- nuevas formas de aprendizaje voluntario a lo largo de su -- vida; además ofrece posibilidades de mayor integración de --

grupos de todo tipo, que en un momento dado van a permitir desarrollar el espíritu crítico.

Parece ser una excelente idea, la creación de clubes que la Secretaría de Educación Pública llega a establecer en las escuelas secundarias y en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal. El muchacho encuentra causas adecuadas a sus ansias de creatividad y afirmación en su personalidad: Deportes, actividades creativas como pintura, cerámica, artesanía, oratoria, declamación.

Actualmente la juventud cuenta con diferentes organismos que contribuyen a la orientación y creación de las actividades que puedan y quieran llegar a realizar; esta ayuda es muy fácil de obtener, pues cualquier joven que la solicite puede obtenerla, "Ante nuevas necesidades, crear nuevas instituciones". "El tiempo es la imagen de la eternidad". "Si somos esclavos del tiempo, convertírnos en amos del tiempo".

4) LOS FRACASOS ESCOLARES.

Salvo algunos casos patológicos (minusválidos psicológicos, sensoriales o motores), el rechazo a la escuela o la incapacidad para alcanzar las metas escolares depende muy a menudo de una falta de interés y de motivación hacia

los objetivos propuestos y con frecuencia alejados de la realidad psicológica del adolescente y de su vida cotidiana, tal como él los experimenta a través de los medios de comunicación de masas o fuera de la escuela, en las relaciones con sus cotáneos y familiares.

Mucha de la enseñanza, todavía hoy en día, se basa únicamente en los modelos clásicos de "explicación y examen", con un estímulo excesivo de competencia individual y con la necesidad de adecuación total a los puntos de vista del maestro, descuidando en cambio los momentos de creatividad y de discusión y desarrollo de las capacidades críticas. De esta manera se corre el riesgo de que el niño pierda el deseo de conocer, como valor en sí y como valor personal y desconfíe de la institución escolar.

Así establece relaciones con un contenido un poco sádicas "tu intentas dominarme", "tu intentas engañarme". Con frecuencia, el muchacho se resigna pasivamente a las reglas del juego y secunda con habilidad al maestro, únicamente con fines utilitarios.

Es bastante frecuente que dentro de las clases menos privilegiadas, los padres procedan a aceptar el juicio de que su hijo "no tiene talento para el estudio", con el consiguiente abandono escolar que de esto se deriva, el --

mismo muchacho, en aquel momento estará contento de abandonar un ambiente que encuentra tan árido, tan poco interesante y que es únicamente fuente de frustraciones. (46)

5) EDUCACION SEXUAL.

El sexo en nuestra sociedad, está sometido a severas restricciones, debido a influencias religiosas o simplemente morales, pero con todo y esto hay una tremenda desubicación referente al tema "sexo", principalmente en nuestra juventud. El gobierno en la actualidad, ha querido solventar de alguna manera la ignorancia que existe en cuanto al sexo.

Hace muy poco tiempo, hablar del sexo en las escuelas era un tabú, mucho menos se recibía consejos familiares en cuanto a la relación en pareja. Los niños crecían con una total ignorancia acerca de las funciones que desempeñan sus órganos genitales. Los adultos tampoco prestaban atención a la educación sexual, originando grandes problemas para México: una alarmante sobrepoblación, parejas de matrimonios separadas por confundir el amor con el deseo sexual, niños nacidos por error e ignorancia.

Si bien en la actualidad no se ha logrado una plena concientización en la educación sexual, tampoco se puede de

cir, que se continúa en la completa ignorancia. Puede decirse que principalmente en la clase media, se ha logrado introducir con bastante buenos resultados la necesidad de tener una educación sexual suficiente a grado tal que nos ayude a superar los problemas familiares que se nos presentan.

Sin embargo, esto no quiere decir que es una realidad total, porque en la actualidad el sexo ha sido mal empleado e inclusive explotado. La sociedad de nuestros tiempos está completamente sexualizada, en todas partes hay -- anuncios, ropas, perfumes, artículos diversos que aparecen al consumidor en forma de mujeres hermosas y actitudes relacionadas con el sexo.

Por otra parte existen muchos padres y madres divorciados, que cambian con bastante facilidad de pareja e inclusive reciben llamadas telefónicas de personas con quienes sostienen relaciones y que por desgracia, suele suceder que son los niños quienes contestan esas llamadas; en otros casos los hijos se enteran o advierten que sus padres llevan una relación deteriorada, porque alguno de los dos tiene algún amorío extramatrimonial.

Desgraciadamente el sexo, se presenta para los menores como una mercancía corriente y barata que se puede observar todos los días en cualquier lugar.

En resumen: Los niños necesitan ser educados y ser creados en un ambiente sano, en todo el sentido de la palabra, en el que encuentre amor, estabilidad, comprensión, - cuidados constantes e inequívocos.

Si el crimen tiene su origen en un estado inferior, es la intrucción la que despierta de un modo más seguro la conciencia de ese estado y ese es el punto de partida para salir de él. (47)

d) LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

Los medios de comunicación colectiva "son los instrumentos que permiten establecer un proceso de comunicación entre un cuerpo reducido de emisores iniciales y un - vasto cuerpo social".

Los medios de comunicación en México, funcionan su peditados a tres sectores principales: Iniciativa Privada, Gobierno y Consorcios Extranjeros (Norteamericanos). Inicialmente el sector privado comenzó a partir, con relaciones sucursariales exclusivamente extranjeras y gradualmente fue obteniendo el poder legal de los medios, pero no -- así su independencia de los norteamericanos.

Hasta ahora el gobierno ha iniciado su intervención en el manejo de los medios de comunicación. Y la iniciativa

privada previniendo que tal medida vaya en ascenso, se ---
está unificando para resistir una ingerencia que tal vez -
algún día destruya su monopolio, pero por el momento los -
intereses de los tres sectores coexiste normalmente.

No existe una ideología mexicana integrada debido
al gran número de requiebrajimientos socioculturales sufri-
dos a través de la historia nacional.

Sólo se pueden enumerar las ideas motoras más genere
ralizadas, sin que formen un cuerpo coherente de pensamiento
colectivo. Estas ideas son: El individualismo, el nihi-
lismo y la transitoriedad de la existencia, estas ideas --
junto al comportamiento emocional del mexicano (resenti---
miento, abandono, romanticismo, religiosidad, susceptibilidad
sensibilidad y creatividad), nos dan la práctica social
conocida como idiosincracia mexicana.- desconfianza, frus-
tración, machismo, de la clase dominante, difundido a tra-
vés de los medios de comunicación masiva sobre todo en las
áreas urbanas.

Son tres las formas principales de infiltración de
los medios de comunicación: * Agencias Noticiosas - * Agenci
as de Publicidad y * Servicios de producción de materia-
les periodísticos, radiofónicos y televisivos. (48)

1) RADIO.

En radio, la ideología es ejercida por la disponibilidad del material para programación que ofrece principalmente Estados Unidos a través de la música, las noticias y la publicidad.

En México existen 857 estaciones radiofónicas, por lo que se tiene bastante de donde escoger, es importante por su bajo costo y gran difusión.

De acuerdo a estadísticas recientes tenemos que -- por cada 3 habitantes, existe un aparato de radio; es decir, que de 10'264,296 hogares, 8'861,920 tienen aparato de radio. Esto nos da una clara muestra de la gran influencia que tiene este medio de comunicación, en la sociedad mexicana. (49)

2) TELEVISION.

La televisión ha llegado a ser en los últimos diez años, el medio de penetración por excelencia.

La intervención directa empieza cuando las industrias fabricantes de equipo transmisor y de toda clase de receptor, inicia su exportación a Latinoamérica. De este modo se recibió en México a grandes compañías como : Philco,

Phillips, Admiral, Telefunken, etc., esta intervención fue sostenida por un acto de voluntad libre de quienes curiosos y ajenos al avance tecnológico, consumen para recibir comunicación.

Estados Unidos de Norteamérica se concreta así a -- ofrecer lo que inventa y fabrica, "sin forzar a nadie", -- por lo que hasta el momento no se le puede imputar, ni probar una deliberada penetración con fines de dominación en este sentido. (50)

En México, al término de 1981, teníamos 10 millones 264 mil 196 hogares, de los cuales 4 millones 535 mil 232 -- contaban con televisión, por lo que se calculaba que existían más de 22 millones de televidentes.

La intervención indirecta completa a la directa, -- para asegurar la dominación. Una vez adquirido todo el --- equipo televisivo, los mexicanos encuentran escasa su preparación para elaborar mensajes, técnica y emotivación. -- Entonces Estados Unidos ya no necesita venir a ofrecer estos productos, son los mexicanos quienes van a comprar programación, bien elaborada "pero para Estados Unidos", no -- especialmente hecha para los mexicanos.

La invasión cultural norteamericana es notoria, --

alcanza el 73% de la programación, en cuanto a la programación realmente mexicana es muy raquítica, llega a alcanzar apenas un 10%.

Resumiendo: La programación Mexicana se encuentra clasificada de la siguiente manera:

El 55.19% con clasificación "A" --- Para todo público.
 24.13% con clasificación "B" --- Para adolescentes y adultos.
 20.7 % con clasificación "C" --- Para adultos.

TIPO DE PROGRAMACION

El 24.13% --- Son policiacas.
 13.7 % --- Son comedias.
 10.3 % --- Son de ciencia ficción y cómicos.
 6.8 % --- Son de vaqueros y el resto es de diversa índole.

3) REVISTAS

En cuanto este medio de comunicación, encontramos - las formas más diversas de presentación, con temas que lo-- gran captar de alguna manera el interés del lector. Aún en este medio encontramos una enorme influencia extranjera --- (Kena, Claudia, Selecciones del Readers Digest), existen revistas pornográficas, con las que se explota la morbosidad de la gente, inclusive están el alcance de jóvenes inexpertos, quienes al tema le dan un sentido negativo.

Otro tanto son las revistas de notas rojas, que -- por su forma de dar las noticias, como por las fotografías que publican logran alcanzar tirajes muy asombrosos, como es el caso de la revista "Alarma".

Esta clase de revistas son muy dañinas, porque no existe un verdadero control de éstas, ni los padres ni el gobierno se han preocupado realmente, que toda lectura -- mal sana llegue a manos de los niños.

4 PERIODICOS.

En México se publica en promedio, un ejemplar de - periódicos por cada 10 habitantes; son 330 diarios, 8 de - los cuales con tirajes mayores a los 100,000 ejemplares.

Instigados por un deseo de sensacionalismo, se han convertido en crónicas del delito, en todas sus formas, -- sin excluir detalles, tanto gráficos como descriptivos. Este fenómeno permite conocer los medios de cometerlo, como de escapar de ellos y de la justicia.

Para nuestro estudio es muy importante conocer como actúan las leyes que rigen a la publicidad y a los medios de comunicación en México.

Nuestro país cuenta con muchas leyes que regulan,

directa o indirectamente, el funcionamiento de la actividad publicitaria y de los medios masivos de comunicación.

Las más importantes son:

- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.
- LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.
- REGLAMENTO DE MEDICAMENTOS.
- REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA.
- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.
- REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, etc..

Esto es por solo enumerar algunas leyes y reglamentos que existen, sería muy extenso analizar todas y cada una de ellas, así fuese someramente. Por lo tanto me contentaré a revisar algunas, en las que se han podido detectar algunas violaciones a las mismas por parte de los propietarios de los medios de publicidad y de sus controladores.

En el Código Sanitario se asienta que:

"La Secretaría de Salubridad y Asistencia, prohibirá y evitará la propaganda que engañe al público sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedad y uso de comestibles, bebidas, medicinas, insecticidas, aparatos, útiles e instalaciones sanitarias, procedimientos de embellecimiento, prevención y curación de enfermedades..." ¿ No es engañar al público al insistir, campaña tras campaña que X producto

va a resolver su belleza escondida?

Ley Federal de Radio y Televisión.

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social (y que) lka radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procuran:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad internacional.

Podemos decir, que en muchos casos esta ley es violada en la actualidad, hay una gran variedad de condiciones

que son presentadas en las radiodifusoras y que atentan --
contra la estabilidad social y emocional de los niños y --
adolescentes (por nombrar un simple ejemplo, señalaré una
canción muy escuchada en la actualidad y que es cantada --
por el grupo musical "Los hombres G" "Devuelveme a mi chi-
ca", sabemos de ante mano que la niñez como la adolescencia
es muy dada a la imitación, esto es en cuanto a su letra y
en cuanto a su vocabulario deja mucho que desear, tal vez -
en su país de origen esas palabras no son usadas como gro-
serias, pero al menos aquí sí, otro caso en el que se viola
con frecuencia esta norma es el de los comerciales, es evi-
dente que la publicidad no está muy controlada y que deja -
al arbitrio de los empresarios y publicistas presenten sus
productos como mejor les venga en gana "NIÑOS VENGAN A CO-
MER VIDRIOS", no fue sino hasta despues de su presentación
que las autoridades competentes se dieron cuenta que esto -
era una evidente influencia nociva para la niñez.

La ley prohíbe también, las transmisiones que causen
la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas --
costumbres.... - Me pregunto ¿realmente se respetan estas --
normas?

Evidentemente que no, por lo tanto considero que no
toda la culpa la tiene el Estado como autoridad, sino que -

también los padres de familia que ven en los medios de ---
comunicación una salida perfecta para desentenderse de los
hijos, sin importarles que tipo de espectáculos divierten
a sus menores. (51)

e) MEDIO AMBIENTE EXTRAFAMILIAR.

El adolescente deja de ser niño, pero ni depende, --
ni es independiente de los adultos que le rodean. Esta ---
transición entre la etapa infantil y la etapa adulta re---
quiere una modificación bastante considerable de las rela-
ciones con aquellas personas adultas que hasta entonces --
han orientado su vida.

Las opiniones tradicionales de los adultos y en --
particular de los padres, ponen en conflicto a dos genera-
ciones. El adolescente, debido a su corta experiencia, pue
de llegar a pensar equivocadamente que el ambiente familiar
y el ambiente social es distinto totalmente. Si las recomen
daciones de los adultos son insatisfactorias para resolver
sus problemas, el adolescente recurrirá a los ensueños o -
fantasías.

Al sentirse incomprendido buscará las relaciones -
con otros adolescentes, hecho positivo que le hará compre
nder que sus problemas son compartidos por sus compañeros -

debido a que se encuentran en una situación muy similar.

Este acercamiento del adolescente hacia sus compañeros, manifiesta un cambio notorio en las relaciones psicológicas y en el grupo encuentra un magnífico ambiente, - que en apariencia les brinda seguridad, comprensión y por tanto, tiende a seguir el criterio del grupo para juzgar lo que es bueno o malo. Como consecuencia, las relaciones del adolescente y de los padres empiezan a cambiar paulatinamente. En estas condiciones, las decisiones del grupo pueden ser más significativos que las indicaciones de los padres.

Esta nueva modalidad en la conducta del adolescente puede ser positiva, siempre y cuando el grupo de adolescentes a que se incorpore tenga como meta, el ajuste de -- una conducta para acomodarse con ventaja en el medio social correspondiente.

El adolescente llega a relacionarse con los demás -- jóvenes de su edad a través de la escuela, del trabajo, de amistades cercanas a su hogar, pero desgraciadamente cuando el desarrollo de su personalidad ha sido mal orientada, -- tiende a relacionarse con grupos de pandillas, lo cual resultará un problema posterior para él, para sus padres y para la sociedad.

La pertenencia a un grupo no siempre tiene larga - duración; en efecto, puede darse que el comportamiento del grupo que haya violado las reglas de éste sea "expulsado". Puede también darse que él se aleje espontáneamente, si su nivel emocional difiere del de los compañeros. En el período en el que el proceso de maduración tiene mayores variaciones, el joven puede pertenecer a más de un grupo, a cada pasa siempre buscará al que más responda a sus exigencias. (52)

2) VICIOS Y DEPRAVACIONES.

Cuantas veces nos hemos preguntado ¿Por qué tanto - adolescente cae en los vicios?

El cuadro de motivos para tal comportamiento es sumamente complejo. Pero se pueden señalar algunos rasgos motivacionales generales que podrían ser también válidos con respecto a los variados psicofármacos.

Aparte de las presiones sociales y además de que - emocionan el núcleo familiar, hay ciertos rasgos de la personalidad del adolescente que son característicos de la -- subcultura.

Muchos adolescentes llegan a los vicios por curiosidad, por el deseo de sentirse "bien", y a causa de un --

afán casi de afiliación que se satisface con su admisión en el círculo de los que queman, inahalan y toman bebidas alcohólicas.

El joven actual, por otra parte, observa una conducta que no era común en el de otras épocas; desea sumergirse en el anonimato en vez de sentir el impulso de sobresalir y distinguirse.

Los festivales de rock son buena prueba de esa proclividad del adolescente a la afiliación y a la inmersión en una masa anónima e irresponsable. (53)

Con frecuencia el adolescente es inducido a estas prácticas viciosas por personas faltas de criterio y mal intencionadas. El alcoholismo no sólo afecta al individuo que lo sufre, sino que se proyecta hasta la familia y puede cambiar su ritmo de vida.

El tabaquismo es otra de las prácticas viciosas nocivas que con frecuencia el adolescente suele consumir.

Los toxicómanos de cualquier género en los últimos años han invadido el mercado manual. no obstante su elevado costo, como en el caso de la heroína.

Respecto al uso de drogas, los datos indican que a

menor escolaridad corresponde mayor índice de drogadicción. Estos datos demuestran que la escuela pareciera prevenir, - por sí misma, la asunción de conductas desviadas, al mantener al menor con su tiempo estructurado, mediante actividades productivas y despertando en él deseos de superación -- académica.

Ahora bién, las depravaciones se observan principalmente, en prostíbulos y zonas de tolerancia en la ciudad de México; hasta el momento no se ha logrado desterrar estos - problemas, actualmente existe un gran aumento de prostitu-- ción clandestina, sin ningún control policiaco, ni sanita-- rio y donde es imposible saber cuantos menores van con progtitutas.

Otro problema es la existencia de cantinas disfracadas de restaurantes, en las que se consumen bebidas alcohólicas. Por lo tanto, es necesario vigilar que no se amplie la autorización de entrada en las cantinas y demás prostibulos a los menores de edad. Y por otra parte exigir a las -- autoridades que apliquen las leyes con rigor a quien romente en los menores los vicios y depravaciones. (54)

3) POBREZA.

Existe un tipo de familia que podríamos llamar ----

"típicamente criminógena"; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por sus mismos padres.- Esto es debido a que se vive en un ambiente de absoluta -- promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son adiestrados y mandados a delinquir o a pedir limosna, o cuando son mayores a prostituirse.

El padre es alcohólico o drogadicto y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, - papelerero...), o es un delincuente habitual y de poca monta "ratero", su educación e inteligencia es prácticamente escasa, es sujeto instintivo y altamente agresivo. La madre por lo común vive en unión libre y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, no cuenta con preparación y generalmente es golpeada y humillada por su compañero, inclusive en - ocasiones comparte los mismos vicios de su hombre, olvidándose del cuidado y respeto que merecen sus hijos.

Estos menores crecen en un ambiente de absoluta soledad, generando resentimientos contra su familia y la sociedad.

Contra su familia, por no encontrar un sentimiento -

de amor en ella, por ser golpeados o torturados brutalmente, ocasionandoles lesiones muy graves e inclusive la muerte, - por ser mandados a ejercer la mendicidad, a trabajar o a -- robar.

Con la sociedad por ver en ellos a la clase margina.. da que tarde o temprano ocasiona problemas a la sociedad.

Esto no quiere decir, que no existan sus excepcio-- nes, el individuo que trata de salir de este ambiente tiene que luchar mucho para lograrlo.

C A P I T U L O V

ORIGEN HISTORICO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

- a) NACIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- b) TRIBUNALES PARA MENORES Y SUS CARACTERISTICAS.
- c) SUPRESION DE LAS PRISIONES COMUNES PARA MENORES.
- d) ACTUALMENTE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

20

a) NACIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

El primer Tribunal para Niños se estableció en Chicago por una Ley del 10. de junio de 1899. Las condiciones de la infancia delincuente y abandonada en los años anteriores a la fecha citada, eran en los Estados Unidos poco satisfactorios. Los menores dice Mangold eran todavía víctimas de la justicia retributiva; en Chicago eran encerrados en los puestos de Policía, en Denver en los años que procedieron a la apertura -- del Tribunal para Niños habían recluso a unos 2,000 niños -- aproximadamente, en Indianapolis, Búfalo y otras ciudades un gran número de niños, los cuales se encontraban en condiciones intolerables, hecho que causó un movimiento de protesta, mas_ quizás en Chicago y en todo el Illinois, era en donde el mal_ alcanzaba mayores proporciones.

El Código Penal del Estado de Illinois, no se preocupaba de los menores de 10 años, pero a partir de esta edad el niño que delinquía era juzgado y condenado según las reglas comunes del procedimiento y, encarcelados en compañía de los criminales adultos.

Tal estado de cosas produjo una reacción proveniente de diversos campos, los clubes de mujeres, las sociedades protectoras de la infancia y los abogados de Chicago, se dedica-

ron con ardor al estudio de la reforma que las circunstancias exigían y comenzaron a discutir los medios de realizarla. La tarea fué dura pues cada uno proponía soluciones diferentes, pero todos se hallaban de acuerdo sobre la necesidad de crear un Tribunal Especial reservado exclusivamente a los niños, y en que éstos durante varios meses estuviesen bajo su dirección y tutela.

Después de una serie de incidentes se elaboró un proyecto de Ley que fue aprobado por el poder legislativo. La nueva Ley comenzó a ser vigente el 10. de julio de 1899. Así nació el primer Tribunal Infantil. Algún tiempo después también merced a los esfuerzos de los clubes femeninos y de los abogados de Filadelfia, el estado de Pensilvania en mayo de 1901 votó una Ley instituyendo otro Tribunal Infantil, que comenzó a funcionar el 14 de mayo del mismo año. A partir de esta fecha la difusión de esta Institución ha sido rapidísima por todos los países de Europa y demás del mundo (55).

b) TRIBUNALES PARA NIÑOS Y SUS CARACTERISTICAS.

En el año de 1908, a iniciativa de Ramón Corral se planteó la necesidad por primera vez de crear Tribunales especializados, para conocer los casos del incipiente problema de la delincuencia de menores en nuestro país.

Con este objeto fueron nombrados dos ilustres abogados:

del "Tribunal Administrativo para Menores", expidiéndose el -
Reglamento para la clasificación de los Infractores Menores -
de edad en el Distrito Federal; cuyas atribuciones eran las -
siguientes:

I.- La clasificación de los menores de 16 años que in-
frinjan los reglamentos gubernativos, que cometan faltas san-
ccionadas por el libro IV del Código Penal o incurran en penas
que conforme a la Ley deben ser aplicados por el gobierno del
Distrito.

II.- Estudiar las solicitudes de los menores de edad -
sentenciados por los Tribunales del Orden Común, que deseen -
obtener reducción o conmutación de pena.

III.- Estudiar los casos de los Menores de edad delin-
cuentes del orden común que sean absueltos por los Tribunales,
por estimar que obran sin discernimiento.

IV.- Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de -
menores de 8 años, cuando no sean de la competencia de las au-
toridades judiciales.

V.- Auxiliar a los Tribunales del Orden Común en los -
procesos que se sigan a los menores de edad, siempre que sean
requeridos por ellos.

VI.- Conocer las solicitudes de padres o tutores de los casos de menores incorregibles.

VII.- Tener a su cargo la dirección de los establecimientos correccionales y proponer ante éste, de acuerdo con la Junta Federal.

El Tribunal para Menores obedecía a una necesidad urgente, ya que los menores anteriormente compartían la cárcel con los mayores edad.

Una reforma a la Legislación Penal fué, que quedó el menor de edad protegido gracias al Reglamento de 1926, con el que se crea el primer Tribunal para Menores fortalecido por la Ley de 1928, denominado "Ley Sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal", más conocida como Ley de Villa Michel, que excluye del Código Penal a los Menores de 15 años que cometan infracciones a las leyes penales, previniendo que la Policía y el Juez del Orden Común, no deberán tener más intervención respecto a los menores, que enviarlos al Tribunal Competente.

En 1931, al elaborar el Código Penal; se produjeron algunos retrocesos, tal es el caso de la desaparición de la sección de protección a la infancia, pero por otro lado se siguen ya con toda claridad, el criterio que suprime la aplicación de

Don Miguel S. Macedo y Don Victoriano Pimentel (56), para elaborar el dictamen sobre reformas a la Legislación y funcionamiento de dichos Tribunales, proyecto que rindieron en el mes de marzo de 1912; dicho proyecto quedó en estado latente, puesto que nuestro país se encontraba en plena efervescencia. Se basaba en principio, en la Doctrina Clásica conservando aún su estructura del Código Penal de 1871, debido a lo cual fue atacado por los conocedores del verdadero fondo y contenido del problema.

Posteriormente Ceniceros y a su vez Garrido, vuelven a insistir en ese problema diciendo que el proyecto de 1912 conservó la estructura del Código de 1871, respecto al problema de los menores, por lo tanto no llegó sino a proponer medidas mejorando las del viejo Ordenamiento (57).

Es hasta 1920 cuando se vuelven los ojos al viejo problema y se proyectan algunas reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, proponiéndose la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, pero teniendo todavía como esencia, "el sistema de los adultos".

En 1924 se fundó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia, pero es hasta 1926, cuando a iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la Profesora Guadalupe Zuñiga de González, se formula el primer proyecto para la fundación

sanciones a los menores, señalando únicamente medidas tutelares con fines educativos y orientadores, rechazándose así toda idea represiva.

c) SUPRESION DE LAS PRISIONES COMUNES PARA MENORES.

Afortunadamente en nuestro país se ha podido superar - la etapa en que los menores eran encarcelados con los adultos. En la famosa cárcel de Belén, ubicada antiguamente en Niños - Héroes, Río de la Loza, Arcos de Belén y Gabriel Hernández; - en donde durante mucho tiempo se cometieron infinidad de arbitrariedades con los menores que tenían la desgracia de caer - allí, una de las mayores arbitrariedades era la del confinamiento junto con los mayores de edad, donde eran vejados y -- maltratados cruelmente. Actualmente funciona como un conjunto de escuelas con el nombre de "Centro Escolar Revolución", ocupando toda una manzana en el centro de nuestra ciudad. (58)

En el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest, se declaró que la celda produce lamentables efectos sobre la salud del recluso, como enfermedades propias de las cárceles, las prisiones son verdaderos focos de tuberculosis. Se reprocha que también la celda produce la locura o pícosis carcelaria, también se ha objetado que el sistema carcelario no favorece la adaptación del delincuente a la vida social, pues su

encierro debilita el sentido y sentimientos de sociabilidad - que debe tener toda persona.

La cárcel, llámese prisión, penitenciaria, celda o --
ergástula, trae aparejado problemas internos de organización_ y colaterales, algun todavía sin solución por ejemplo el se--
rio problema sexual; todo ello ha dado como resultado que frente a los sistemas que denominaremos antiguos, se lavantaran - regímenes o sistemas modernos, en donde se trata de dar una - ubicación planteo y solución a los problemas expuestos, un - caso concreto es la creación de los Consejos Tutelares para - menores Infractores, Institución especialmente para los meno- res con problemas de delincuencia. En ellos se estudian las_ formas de menor aplicación de la pena privativa de la libertad (59).

La reclusión de los menores en las cárceles debe evi--
tarse a toda costa; es irracional e inhumano, destruye el senti miento moral del niño, a quien habitualmente se le conside- ra como un criminal, por lo tanto "La cárcel sea como sea, es siempre cárcel".

Una nueva orientación en esta materia, proscrib[e] en ab- soluto la cárcel como lugar de detención preventiva, y la sug- tituye por el internamiento del menor en un establecimiento - de beneficencia o por la entrega de éste a su familia, en --

donde permanece en observación bajo el cuidado y vigilancia de sus padres o parientes sometidos a la inspección de otras personas encargadas especialmente de esta misión, o por la entrega del menor a una persona de garantía que lo tome bajo su guarda y protección.

En muchos países se ha abolido la prisión preventiva de los menores, salvo casos de extrema gravedad, en otros casos son enviados a sus familias o a Instituciones benéficas, para que en lo posible este régimen recuerde la vida familiar (60)

d) ACTUALMENTE CONSEJOS TUTELARES PARAMENORES INFRACTORES.

La inspiración tutelar concretada en el pensamiento de sustraer a los menores del Código Penal, se proyecta en cada una de las Instituciones creadas por la Ley y, si bien no se ha logrado en su totalidad, representa un criterio que debemos tener en cuenta para alcanzar a comprender exactamente la regulación jurídica penal de la minoridad (61).

En la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada el 2 de agosto de 1974, cuya naturaleza es fundamentalmente de orden procedimental, se instituyen los Consejos y sus Organismos auxiliares, a quienes se les señala su esfera de competencia, por último se establecen las normas a que deberán sujetarse a los proce-

dimientos.

Este cuerpo de disposiciones está encaminado como se indica a "promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad la aplicación de medidas correctivas y la aplicación y vigilancia del tratamiento".

De todo esto destaca el estudio de la personalidad, -- puesto que los demás aspectos que se mencionan, no son más que consecuencia del anterior (62).

Cuando nos referimos a la tutela en una rama del Derecho, se restringe el concepto, como por ejemplo GUILLERMO BORDA, transcribe el concepto dado por el Código Civil Argentino, con la particularidad que lo caracteriza: "La tutela es una institución de amparo, se procura dentro de lo que humanamente es posible, que alguien llene el vacío dejado por la falta de los padres; que cuide del menor, velando por su salud moral, atendiendo su educación, administrando sus bienes; que supla su incapacidad llevando a cabo los actos que el menor no pueda realizar por falta de aptitud natural".

Ahora bien, en un término genérico, tenemos que la palabra tutela proviene del latín idem el cual nos da la idea de cuidado, protección, amparo (63).

Esto es lo que realmente quisieron hacer nuestros le-
giladores con respecto a los menores que en un momento dado -
han cometido una infracción, protegerlos y cuidarlos. Se ha -
pugnado en repetidas ocasiones para que el menor salga para -
siempre del Derecho Penal y se le conduzca al bien a través -
de medidas tutelares.

Como esfera de competencia para el Consejo Tutelar, se
señala la infracción a las Leyes Penales o a los Reglamentos
de Policía y buen gobierno u otras formas de conducta que ha-
gan presumir, fundadamente una intención a causar daño, asi--
mismo a su familia o a la sociedad (64).

Ley que crea al Consejo Tutelar para Menores Infracto-
res del Distrito Federal:

Esta Ley sustituye a la Ley Orgánica y Normas de Proce-
dimeinto de los Tribunales y sus Instituciones Auxiliares en
el Distrito y Territorios Federales publicada en el Diario --
Oficial del 26 de junio de 1941.

ARTICULO 1o.- El Consejo Tutelar tiene por objeto pro-
mover la readaptación de los menores de 18 años en los casos -
al que se refiere el artículo segundo, mediante el estudio de
la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la vi-
gilancia del tratamiento.

ARTICULO 2o.- El Consejo Tutelar intervendrá en los -- términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan -- las Leyes Penales y los Reglamentos de Policía y de buen go-- bierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente una inclinación a causar daños asimismo a su familia o a la sociedad, y amerite por lo tanto actuación preventiva del Consejo.

De acuerdo a estos preceptos podemos concluir que los -- menores de 18 años, no podrán ser perseguidos penalmente al incurrir en conductas previstas por las leyes penales como delictuosas, quedarán en este caso bajo la protección directa del -- estado.

En el Distrito Federal se instituye un Consejo, cuyo -- Pleno se integra con un Presidente y los Consejeros que forman las Salas.

Existe un Consejo con el número de Salas que determinel el presupuesto, y cada Sala está formado por tres Consejeros -- Numerarios, hombres y mujeres, presidida por un Licenciado en -- Derecho, un Médico y un Profesor especialista en infractores.

ARTICULO 4o.- El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

I.- Un Presidente.

II.- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que los integren.

III.- Tres Consejeros Supernumerarios.

IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.

V.- Un Secretario de Acuerdo por cada Sala.

VI.- El Jefe de promotores y los miembros de este cuerpo.

VII.- Los Consejos Auxiliares en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se pide para todo el personal mencionado, y para todos los Directores de los Centros de Observación, requisitos muy precisos; nacionalidad, edad, honorabilidad y preparación, exigiéndose título profesional de Licenciado en Derecho al Presidente del Consejo, a los Presidentes de cada Sala, a los Secretarios y a los Promotores.

En el artículo sexto de esta Ley, se habla de una edad mínima de 30 años para ejercer alguna de las funciones ya mencionadas, y mi pregunta es la siguiente ¿Acaso una persona de 26 ó 28 años no sería apta para desempeñar alguna de estas funciones? .

En este mismo artículo sexto en su fracción IV, se --

señala como otro requisito estar casado legalmente y tener hijos.

Desde mi punto de vista, no estoy de acuerdo con lo establecido en esta fracción, ya que una persona puede no estar casada o inclusive no poder tener hijos, pero sentir una inclinación a la protección de los menores.

El legislador debe tomar en cuenta que este requisito no debería de ser indispensable, pues cuantas veces podemos observar que dentro de estas Instituciones existen personas casadas y con hijos, pero que han llevado una vida de frustraciones y que por lo tanto no sólo maltratan a sus hijos sino a los menores de estas Instituciones.

El nombramiento del Presidente del Consejo y los demás Consejeros, corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación durando en su cargo seis años, eso en principio ya que pueden ser removidos por quien los designó.

Las normas vigentes, atribuyen al Pleno el que se avoque al conocimiento de los recursos que se han presentado contra de las resoluciones dictadas por las Salas, aspecto que es plausible por ajustarse a los lineamientos de orden constitucional (65).

Una novedad en la materia lo constituye el Pleno, formado por el Presidente del Consejo, los Consejeros de las Salas y el Secretario. El Pleno conoce los recursos, que constituye en una segunda instancia, además es el Organó Supremo del Consejo; pues determina las tesis generales, los lineamientos de funcionamiento técnico y administrativo; para algunos autores constituye una innovación importante la inclusión de los promotores. Los promotores intervienen en todo el procedimiento, tienen derecho y obligación de estar presentes en cada una de las fases del mismo, desde que el menor queda a disposición del Consejo hasta que es definitivamente liberado.

Las medidas que puede aplicar el Consejo Tutelar son - las siguientes:

- a).- Libertad vigilada, en su hogar original.
- b).- Libertad vigilada, en su hogar sustituto.
- c).- Internamiento en Institución adecuada (pública, - privada o mixta, cerrada, semiabierta o abierta).

Los Consejos Tutelares Auxiliares, funcionan en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, dependiendo del Consejo Tutelar, integrados por un Presidente y dos Vocales, nombrados por el Secretario de Gobernación. El Presidente debe reunir los mismos requisitos que los Consejeros Tutelares.

Los Consejos Auxiliares conocen solamente de los Regla

mentos de Policía y buen gobierno, y de golpes, amenazas, injurias, lesiones leves y daño culposo hasta por \$ 2,000.00. - La única medida que pueden aplicar es la amonestación.

En los centros de observación se alojarán a los menores bajo el sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, a su edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás -- circunstancias pertinentes (artículo 45) de la Ley que crea al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

C A P I T U L O V I

LA RELACION QUE EXISTE "ENTRE EL MENOR Y LA LEY PENAL"
EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

- a) LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- b) LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE MEXICO.
- c) LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
- d) LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Recientemente salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones de los Juzgados de Distrito, respecto a los menores Infractores (5 de enero de 1988).

Mencionando algunos artículos sobresalientes tales como:

ARTICULO 74o.- Señala "Habr^á Tribunal para Menores, en cada una de las capitales de los Estados y además en los lugares en que sin ser capital del estado resida un Juez de Distrito?

ARTICULO 76o.- En las capitales de los Estados en donde no resida un Juez de Distrito, éste y el Secretario del -- Juzgado Penal de Primera Instancia, o del Mixto correspondiente; si hubiere varios jueces del ramo penal integrará el Tribunal para Menores el que designe el Juez de Distrito de la -- Jurisdicción (66).

En este capítulo se observará de una manera general -- la Legislación de algunos Estados de la República Mexicana.

a).- LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En el código Penal Vigente del Estado de Guanajuato, -- se señala en el libro primero, parte general, título segundo, capítulo sexto de la imputabilidad e inimputabilidad disminuida.

En su artículo 35o. se establecen las causas que pueden determinar la incapacidad de entender y querer, señalándose - asimismo las siguientes:

a).- Enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia.

b).- Desarrollo psíquico incompleto o retardado.

c).- Grave perturbación de la conciencia sin base patológica.

Esta formula encuadra dentro de un sistema mixto tres puntos importantes como son: el psiquiátrico, el psicológico y el jurídico.

El legislador menciona en la parte de exposición de motivos, que para hablar de inimputabilidad es indispensable de terminar la existencia de una nota psiquiátrica, para enseguida establecer las consecuencias de perturbación de la conciencia y, finalmente, con base en estos elementos el Juzgador decidirá en última instancia sobre la capacidad o incapacidad del sujeto.

ARTICULO 36o.- Este precepto estructura la inimputabilidad disminuida con las mismas bases que la imputabilidad, sólo que ya no es el caso de la absoluta incapacidad del sujeto, sino únicamente de una "disminución muy importante el --

agente sólo posee en grado moderado capacidad de querer y entender".

Con lo anterior se establece en el Estado de Guanajuato una nueva categoría de sujetos, que de acuerdo a la psiquiatría no pueden encuadrarse dentro de los inimputables ni de los imputables.

"En la inimputabilidad disminuida se atenúa a pena correspondiente, salvo que se considera perjudicial para el sujeto, por existir base patológica y en tal caso se dispone que sólo se aplicará una medida de seguridad curativa"

Se ha declarado en esta entidad, que los menores de 16 años son sujetos inimputables, a quienes por lo tanto deberá aplicárseles la legislación especial para menores infractores.

En cuanto a los requisitos que se señalan en el Código Penal Vigente para el Estado de Guanajuato son muy semejantes a los exigidos en el Distrito Federal en consecuencia sólo se ha hecho mención de los puntos más novedosos y sobresalientes de este código Penal (67).

b) LEGISLACION DE MENORES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El Código de Procedimientos Penales en el estado de Mé

xico, contempla en su título Décimo Primero, una parte especial reservada para el procedimiento relativo a los menores.

Menciona esta Ley en su capítulo segundo, que los menores de siete años a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, no serán sujetos a procedimiento alguno y, la intervención del Ministerio Público se limitará a recibirles declaración, si pudieran expresarse, con el objeto de investigar - si en la ejecución del hecho fueron instigados, auxiliados - o encubiertos por mayores (artículo 439 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato).

Como hemos podido observar este código es uno de los pocos que se han preocupado en legislar en cuanto a una edad inferior de la que tanto se ha hecho alusión en los capítulos anteriores. en cuanto a la mayoría de edad que se exige para ser responsable penalmente, el estado de México ha considerado prudente continuar dejando la edad de 18 años.

ARTICULO 440.- Tratándose de menores de 18 años, el funcionario del Ministerio Público, practicará las diligencias de averiguaciones previas que fueren necesarias, y una vez concluidas las remitirá junto con el inculcado, si hubiere sido presentado a las autoridades competentes, para conocer del caso de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México.

El Código Penal vigente del Estado de México en su artículo 17 fracción I, señala como una de las causas de inimputabilidad la alienación u otro trastorno permanente en la persona.

Ahora bien ¿qué debemos entender por alienación? .

De acuerdo al significado literal de la palabra entendemos por alienación: "Enajenación mental, locura, desvario".

Más adelante se nos señala en este mismo artículo que habrá inimputabilidad solamente cuando la alienación o trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que castiguen la acción u omisión realizada.

Desde mi punto de vista considero que este precepto en su definición puede dar pie a malas interpretaciones, ya que si profundizamos un poco más, veremos que enajenación proviene del latín "alienare" que significa enajenar, privar a uno del uso de la razón; la cólera enajena a las personas. En consecuencia caemos en el supuesto de que cualquier persona puede estallar en cólera y por lo tanto ser inimputable en el momento de cometer un ilícito (68).

c) LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Veracruz es uno de los estados de la República que -- más se ha preocupado en legislar con respecto al tema de los_

menores infractores.

En 1980, el gobierno del estado de Veracruz publicó - en su Gaceta Oficial "La Ley de Adaptación Social" y de los - Consejos Tutelares para los Menores Infractores, misma que tu vo gran aceptación y que recientemente tuvo reformas en alguno de sus artículos.

ARTICULO 33o. De esta Ley :" Prohibe la detención de Menores de 16 años en lugares destinados a la reclusión de los adultos."

Este artículo ha sido reformado ya en dos ocasiones - la primera en 1983 y la segunda en 1986. En la primera de --- ellas las autoridades decidieron aumentar a 18 años de edad - la responsabilidad en los sujetos, pero posteriormente y con - la última reforma se le dio nuevamente la redacción anterior_ la edad de 16 años para ser responsables penalmente.

Por lo tanto el estado de Veracruz observa a los meng res de 16 años como inimputables de acuerdo al artículo 34 de su Código Penal.

ARTICULO 54o.- En el caso de los imputables o suje-- tos con imputabilidad disminuida el Juez dispondrá la medida de tratamiento que corresponda, en internamiento o en libertad

así como las conducentes ha asegurar la defensa social. Considerando al sujeto y las necesidades que plantea en el curso de su tratamiento, la autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma condicional o definitiva.

Como podemos ver en este precepto se habla de una invocación reciente para nuestra legislación, al contemplar un sistema de imputabilidad que no es absoluta y que por lo cual han tenido a bien llamar imputabilidad disminuida, misma que se sigue como una causa de excluyente de incriminación que señala el artículo 20 del Código Penal de Veracruz.

Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Veracruz.

Tiene por objeto principal, la adaptación social y tutelar de los Menores Infractores, atendiendo a la integración familiar y al desarrollo de la comunidad, con el fin de educarlos en el sentido de que sus mejores cualidades han de ser puestas al servicio de la sociedad.

La adaptación social y tutela de los Menores Infractores, la realizará el Estado a través de los Organos y Recursos disponibles que establece esta Ley.

En consecuencia el estado de Veracruz contará de acuerdo a esta Ley con un Consejo Tutelar para Menores Infractores, que se encontrará ubicado en la capital del Estado, mismo que se tendrá como órgano central.

El Consejo Tutelar Central deberá contar con Instituciones y órganos auxiliares, como son los Consejos Tutelares Regionales, Centros de Observación y demás Instituciones protectoras de Menores (69).

d). LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN.

De acuerdo al decreto 443 del 13 de mayo de 1981, -- emitido por el XLVIII Congreso Constitucional del estado de Yucatán, se crea la Ley para la Rehabilitación Social de los Menores.

Esta Ley tiene como finalidad, rescatar de las autoridades judiciales y de sus procedimientos a los menores de 16 años que infrinjan las leyes.

El espíritu de esta iniciativa es exclusivamente el de servir mejor al pueblo, sin intereses personales, sin mezquindad alguna, sin privilegio y sin atavismos negativos.

El H. Congreso del estado en uso de sus facultades, ha tenido a bien llevar a cabo un proyecto de Código de Defen

sa Social. Este proyecto ha considerado seguir conservando - el mismo nombre que desde hace cerca de cuatro décadas ha llevado, denominación realmente avanzada, no obstante algunas -- opiniones de famosos juristas en el sentido de adoptar el con- crpto más usual y generalizado "Código Penal", con su firme - decisión de conservar la misma denominación de años opina que se acerca mucho más al propósito no represivo que orienta al_ proyecto. Cabe mencionar que desde hace más de 35 años Yuca-- tán, cuenta con un Código de Defensa Social, documento que ha representado desde entonces un dignísimo instrumento jurídico que pone en alto a su gobierno, asimismo la Ley para Rehabili- tación Social de los Menores nos da una muestra más de la im- portante labor que han llevado a cabo sus legisladores.

Ley para la Rehabilitación Social de los Menores.

Señala esta Ley que en el estado de Yucatán, los meno- res de 16 años de edad no son responsables de las infraccio-- nes cometidas por ellos y sancionadas por el Código de Defen- sa Social, en consecuencia: "no podrán ser sometidos a proce- so ante las autoridades judiciales", pero por el solo hecho - de infringir dicho Código o los Reglamentos de Policía y de-- más disposiciones gubernativas de observancia general, "queda- rán bajo la protección directa del Estado" previa investiga-- ción, observaciones y estudios necesarios por lo que podrán -

dictarse las medidas conducentes, tanto para lograr su rehabilitación y encauzar su educación y adaptación, como para prevenir en lo general toda conducta infantil y juvenil antisocial.

El artículo segundo de esta Ley señala, la creación de un Consejo Tutelar para ejercer la función preventiva y tutelar, el cual funcionará en la ciudad de Mérida, con jurisdicción en todo el Estado y se valdrá para el ejercicio de sus funciones de las Instituciones Auxiliares, Centros Tutelares Auxiliares y Delegados especiales.

Otros aspectos importantes de señalar son los expuestos y señalados por los artículos 8o. y 9o. de esta misma Ley.

ARTICULO 8o.- Cuando las autoridades tengan conocimiento de un menor que haya infringido las leyes, deberán someterlo a la jurisdicción del Consejo Tutelar, y en su caso, pondrán a los menores a su inmediata disposición, debiendo cuidar que, por la gravedad de una infracción, por violencia contra las personas o graves daños a la sociedad, deban quedar sometidos de inmediato, "se evite en lo posible ponerlos junto con infractores o reos adultos y se les aloje en lugares separados y sometidos a vigilancia especial."

Este precepto a tratado en la medida de sus posibili-

dades separar desde un principio a los menores de edad de los adultos.

ARTICULO 9o.- Cualquiera autoridad que efectúe la detención de una persona, "Tendrá la obligación de interrogarla sobre si tiene algún menor de 12 años de edad a su cuidado, y si hay de inmediato quien lo atienda; y en su caso, deberá dar aviso desde luego al Organó Tutelar de Menores más próximo para la debida protección del infante o infantes (70).

Como podemos ver en este concepto se trata de cuidar y proteger a los menores que quedan fuera del cuidado de sus padres por haber cometido un acto ilícito y no solamente a los menores que han infringido las leyes.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- El legislador actual precisa una revisión total de tan importante tema como son "los menores -- infractores".
- SEGUNDA.- Se impone una moderna legislación en todo el país que uniforme el criterio penal en cuanto a la edad que propone un Estado y otro, pues bien podría caerse en el absurdo de que una persona menor de dieciocho años que viajara por el territorio nacional se fuera convirtiendo de imputable a inimputable y viceversa, según la edad propuesta por cada Estado de la República.
- TERCERA.- Por las circunstancias que acompañan a la madurez mental, emocional e intelectual, no es recomendable fijar una edad demasiado temprana. Estos tres fenómenos actúan en una gran interdependencia, manifestándose principalmente en la adolescencia.
- CUARTA.- Mi opinión se suma a la de muchos autores en el sentido de seguir proponiendo la edad de dieciocho años. Esto no quiere decir que se esté ---

aceptando que estos jóvenes sean totalmente inim
putables, pues se está conciente que debido al -
ambiente actual, hay muchos menores que se encuentr
an en la etapa de la adolescencia y son terribi
blemente precoces, por consiguiente es necesario
llevar a cabo una nueva reforma.

QUINTA.- Debe existir un tercer sector que contemple a --
los menores de dieciseis a dieciocho años de ---
edad, en el que se apliquen tanto medidas tutelare
s como penales.

SEXTA.- Este tercer sector ayudaría a comprender la llama
da imputabilidad disminuida, este criterio pro
pone que los jóvenes de dieciocho a dieciseis --
años quedarían reclusos en lugares diferentes a
la de los adultos, pues estos representan un inde
seable y nefasto ejemplo para la adolescencia. -
Estos adolescentes a su vez ejercen un predominio
en la conducta de los menores de dieciseis años.

Esta opinión de ninguna manera pretende ser una_
imposición, trata de ser objetiva, basándose en_
la información que se recopiló a lo largo de este
trabajo.

La llamada imputabilidad disminuida no sería --- otra cosa que un atenuante de la culpabilidad, - en la que se apliquen medidas tutelares y penales. En consecuencia estos sujetos no serían imputa-- bles pero tampoco inimputables.

SEPTIMA.- Actualmente se propone un segundo criterio que - comprende también a los menores de dieciseis a - dieciocho años de edad, con la diferencia de que para que pueda aplicarse deberá existir un catá-- logo de delitos por el que se clasifique al menor; es decir, un menor que cometa un delito grave de-- berá ser consignado a Juez Penal y si fuere un - simple infractor deberá seguir conociendo del ca-- so el Consejo Tutelar. De este criterio pueden - esperarse buenos resultados pero también pudiera darse el caso que si no se plantea en forma co-- rrecta llegaría a ser un serio problema y se --- prestaría a una serie de arbitrariedades como -- por ejemplo: que por favoritismo o influencias, - un menor fuera enviado al Consejo Tutelar para - Menores cuando en realidad por el delito que co-- metiera ameritara proceso penal. Este criterio - comprende la llamada imputabilidad condicionada,

que como se dijo anteriormente se aplicaría de acuerdo al catálogo de delitos.

- OCTAVA.- El Gobierno de México, debe desarrollar programas para fortalecer los lazos familiares, entre padres e hijos y viceversa, que a últimas fechas han sufrido un deterioro que va en perjuicio de la propia sociedad.
- NOVENA.- Es de desearse que el Estado extienda aún más los programas de gobierno que están encaminados a las actividades creativas y recreativas de la sociedad, las cuales representan un medio ideal para abatir la predisposición a comportamientos antisociales.
- DECIMA.- Tomar medidas más estrictas por parte del Estado para cumplir y hacer cumplir las Leyes que constantemente son violadas por los medios de difusión, pero también debe valerse de ellos para difundir, en la medida de sus posibilidades, programas de superación y educación de la población en general, mayormente cuando sabemos que México es un país compuesto principalmente de gente joven.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Amador. Síntesis de Biología. Editorial Trillas México - 1974.
- Adler Alfred. Superioridad a Interés Social. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1966.
- Bernal Bugueda Beatriz. Historia de la Responsabilidad Penal del Menor. México, D.F. 1973.
- Bernal de Sahugún Victor M. Medios Masivos de Comunicación. - Editorial Nuestro Tiempo, México 1974.
- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial - Porrúa, S.A. - México 1982. - Código Penal Anotado Porrúa, S.A. México 1986.
- Código de Derecho Civil. Editorial Porrúa.-México 1984.
- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México. Editorial Cajica, S.A.- Puebla, Pue. 1988.
- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guajuato. Editorial Cajica, S.A.- Puebla, Pue. 1988.
- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.- Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.- Editorial Cajica, S.A.- Puebla, Pue.- 1988.
- Código de Defensa Social.- Ley para la Rehabilitación Social de los Menores.- Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán. 1987, Mérida Yucatán, México.
- Colín Sánchez Guillermo. -Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Editorial Pac México, 1934.
- Comisión de Estudios CCH Sur. Symposium Internacional de Comunicación, México, D.F. 1973.
- Cuello Calón Eugenio. -Tribunales para Niños. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid 1917.
- Criminalia No. 2, año XXI- Diciembre 1955, México, D.F.-Delincuencia Infantil Azteca.

- Chavero A.- Historia Antigua de la Conquista en México.-México D.F., 1963.
- Cuadernos de Prevención Social.- El Uso de las Drogas. -Secretaría de Gobernación, México D.F. 1973.
- Diario Oficial de la Federación.- 5 de enero 1988.
- Diccionario Enciclopédico de Todos los Tiempos.- Pequeño Larousse 1972.
- De la Garza Fidel.- La Cultura del Menor Infractor.- Editorial Trillas. México 1987.
- Enciclopedia Familiar de la Salud.- Editorial Promexa, México_ 1983.
- Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIX. -Editorial Bibliográfica Argentina.
- Enciclopedia Universal Nauta.- Editorial Herrero, S.A., México 1974.- Tomo 5.
- Gaceta Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 30 de abril de 1987.
- González Blackeller Ciro E.- Dinámica de la Vida Social.- Editorial Herrero, S.A.. México 1983.
- Justo Sierra .- La Educación Nacional.- UNAM. 1948.
- Leñero Luis.- La Familia.- Anues, Ediciones, S.A. 1976.
- López Amalia.- Nuestro Mundo.- Ediciones Continental, 1980.
- Margadán Guillermo F. -Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- 1971.
- Navarro Solano Sonia.- Estigmatización y Conducta Desviada y Victimización en una zona marginada. San José de Costa Rica, ONU. 1983.
- Porte Petic C.-Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A.- México 1982.
- Rodríguez Manzanera Luis.- Criminalidad en Menores.- Editorial Porrúa S.A.- México 1987.
- Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.- Editorial Porrúa S.A.- México 1982.

- Ruiz Chávez Leticia.- La Delincuencia Juvenil en el Distrito - Federal. México D.F. 1959.
- Ruiz Funes Mariano.- Criminalidad de los Menores.- Imprenta -- Universitaria - México 1953.
- Secretaría de Educación Pública.- La Educación es un cruce de Caminos. México D.F. 1972.
- Sillamy Larousse Norbert.- Diccionario de Psicología.- Ediciones Larousse.
- Vallat, La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1944.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) (3) (16) (19) Cfr. Enciclopedia Universal Nauta.
- (2) (52) Cfr. Acosta Amador. Síntesis de Biología.
- (4) (18) (41) Cfr. Sillamy Larousse Norbert. Diccionario de
Psicología.
- (5) Cfr. Ruíz Funes Mariano.- Criminalidad de los Menores.
- (6) Cfr. Margadán Guillermo F. - Introducción a la Historia
del Derecho Mexicano.
- (7) Cfr. Chavero A.- Historia Antigua de la Conquista de Mé--
xico.
- (8) (16) Cfr. -Bernal Bugueda Beatriz.- Historia de la respon-
sabilidad Penal del Menor.
- (9) Cfr. Diccionario Enciclopédico de Todos los Tiempos.
- (10) (15) (26) (28) (31) (34) (35) (37) (38) (40) (49) (54) -
Cfr. Rodríguez Manzanera Luis.-Criminalidad de los Menores.
- (11) Cfr. López Amador.- Nuestro Mundo.
- (12) Cfr. Vaillat .-La Civilización Azteca.-
- (13) Cfr. González Blackeller Ciro E. -Dinámica de la Vida -
Social.
- (14) Cfr. Criminalia No. 12. Año XXI.Diciembre 1955.Delincuen-
cia Infantil Azteca.
- (17) (27) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.-Derecho Penal Mexica-
no.
- (20) Cfr. Adler Alfred.- Superioridad de Interés Social.
- (21) (22) Cfr. Enciclopedia Familiar de la Salud.

- (23) Cfr. Navarro Solano Sonia. Estigmatización y Conducta Desviada y Victimización en una Zona Marginada.
- (24) Cfr. Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil.
- (25) Cfr. Código de Derecho Civil.
- (29) Cfr. Gaceta Oficial de la PProcuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- (30) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.- Código Penal Anotado.
- (32) (62) (64) (65) Cfr. Colín Sánchez G.- Derecho Mexicano -- de Procedimientos Penales.
- (36) Cfr. Porte Petit C. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal.
- (39) (43) Cfr. Leñero Luis.- La Familia.
- (44) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- (45) Cfr. S.E.P. La Educación es un Cruce de Caminos.
- (47) Cfr. Justo Sierra. La Educación Nacional.
- (48) (50) Cfr. Comisión de Estudios CCH Sur .-Symposium Internacional de Comunicación.
- (51) Cfr. Bernal Sahagún Victor M. Medios Masivos de Comunicación.
- (53) Cfr. Cuadernos de Prevención Social. El Uso de las Drogas
- (55) (60) Cfr. Cuello Calón E. Tribunal para Niños.
- (61) (63) Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba.
- (66) Cfr. Diario Oficial de la Federación.
- (67) Cfr. Código Penal de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato.
- (68) Cfr. Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.

- (69) Cfr. Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.- Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.
- (70) Cfr. Código de Defensa Social -Ley para la Rehabilitación de los Menores en el Estado de Yucatán.